



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 No. 14-33 piso 2

440 C.A.

*1C 133 Pl.
2C 105 Pl.
3C 37 Pl.*

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO S.

11001400307020140022900

Demandante
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
C.C. 79949289

Demandado
CRISTIAN GIOVANY MORALES
PRIETO Y OTRO
C.C. 80801786

A. Saldano
MENOR ✓

Remate
28/ octubre/ 2021
11:00AM
Inmueble.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00229

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

070-2014-00229-00- J. 18 C.M.E.S



11001400307020140022900

COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el VENDEDOR; y **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como EL COMPRADOR; y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.—El VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACA: WNB 776	NÚMERO DE SERIE: 4867761
MARCA: DODGE	NÚMERO DE CHASIS: 4867761
LINEA: SIN LINEA	DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 21873
MODELO: 1974	FECHA DE IMPORTACIÓN: 02/01/1975
CILINDRADA CC: 5.916	PUERTAS: 2
COLOR: TURQUESA SERVICIO: PÚBLICO	FECHA MATRÍCULA: 25/03/1975
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN	PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS	IDENTIFICACIÓN: CC. 79949289
COMBUSTIBLE: DIESEL	ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
CAPACIDAD KG/PSJ: 7000	
NO. DE MOTOR: 32Y10205 REG: N	

Segunda. Precio.—Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$49.896.000.00). Precio que podrá variar según lo establecido en el PARAGRAFO de la Cláusula Tercera de este contrato.

Tercera. Forma de pago.—EL COMPRADOR se comprometen a pagar al VENDEDOR el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de septiembre de 2013.
2. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de octubre 2013.
3. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de noviembre 2013.
4. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15'000.000.00) el día veinte (20) de diciembre de 2013.



5. Dieciocho (18) cuotas mensuales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00) cada una, pagando la primer cuota el día veinte (20) de enero de 2013.

Pagos que hará mensualmente en la Avenida Carrera 72 No. 81b-13 de Bogotá en la oficina del VENDEDOR o donde este último indique,

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que EL COMPRADOR podrá prorrogar el pago del numeral 4. y el inicio del pago de las cuotas del numeral 5. (de la cláusula tercera de este contrato), hasta por tres (3) meses; caso en el cual las partes acuerdan que el precio total del vehículo establecida en la cláusula Segunda se aumentará en una suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) por cada mes de prórroga que el comprador utilice. Para tal caso EL COMPRADOR pagará tales aumentos al precio, mensualmente empezando el día 20 de diciembre de 2013 y sucesivamente hasta que realice el pago establecido en el numeral 4. de la cláusula tercera. El no pago del numeral 4. de la cláusula tercera de este contrato, a más tardar el día 20 de marzo de 2014, se considerará incumplimiento del contrato.

El recibo por parte del VENDEDOR de pagos en mora no implica su aceptación del incumplimiento, ni la ampliación de los plazos aquí establecidos, ni su renuncia a los intereses de mora originados en el incumplimiento ni a las acciones a que tenga derecho.

Cuarta. Obligaciones.—El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR y EL COMPRADOR se obligan a realizar las gestiones de traspaso dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Prenda. Las partes mediante el presente contrato constituyen prenda sobre el vehículo aquí vendido por cuantía indeterminada a favor del VENDEDOR, como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de EL COMPRADOR a favor del VENDEDOR, y se obligan a registrarlos de conformidad en la oficina de tránsito respectiva. Para tal efecto EL COMPRADOR renuncia al reembolso establecido en los artículos 948, 949, y 951 del Código de Comercio.

Sexta. Cláusula penal.—Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total de este contrato, cantidad de la cual será acreedora la parte que cumplió o se allanó a cumplir. Suma que será independiente y simultánea al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente.

Séptima. Entrega.- El VENDEDOR hará entrega del bien objeto de este contrato a EL COMPRADOR en el momento en que los trámites del traspaso se terminen y la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo sea expedida por la oficina de tránsito respectiva a favor de EL COMPRADOR, fecha a partir de la cual el parqueadero correrá por cuenta de estos. El vehículo constará solo de los elementos que se relacionen en inventario firmado por las partes. Teniendo en cuenta que el vehículo vendido es de segunda, las partes acuerdan que se entrega en su condición actual y que el COMPRADOR se hace responsable a



partir del mismo momento por todos los arreglos y averías que puedan llegar a presentarse, inclusive por años desconocidos por las partes al momento de la entrega.

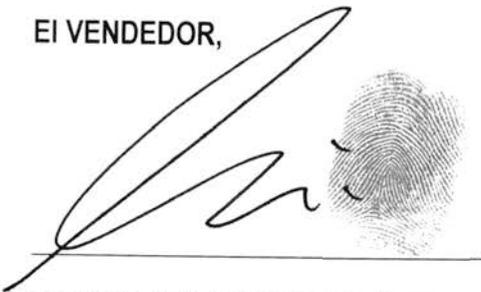
Octava. Gastos.—Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos así: La retención en la fuente por el VENDEDOR, el resto de gastos por ambas partes por igual. Los requisitos como SOAT, revisión técnico mecánica, pago de empresa de transporte, etc. serán cubiertos a prorrata por las partes y con corte a la fecha de entrega.

Novena. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial, extrajudicial, sustantivo o procesal, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato o para su constitución en mora.

Décima. Las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y manifiestan que el presente documento cumple con los requisitos del título ejecutivo.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

EL VENDEDOR,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,
C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C.

CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR



CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
C.C.80.801.786 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,



SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ ✓
C.C.52.535.838 de Bogotá D.C.

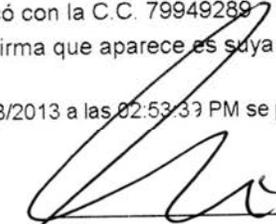
NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  4 8 9 4 4

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Quien se identificó con la C.C. 79949289
y declaró que la firma que aparece es suya y por lo tanto es
autentica.

En Bogotá, el 29/08/2013 a las 02:53:37 PM se presentó:


Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



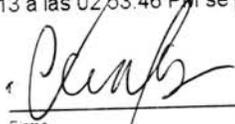
NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  4 8 9 4 5

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO

Quien se identificó con la C.C. 80801786
y declaró que la firma que aparece es suya y por lo tanto es
autentica.

En Bogotá, el 29/08/2013 a las 02:53:46 PM se presentó:


Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE AUTENTICACION  4 8 9 4 6

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

Quien se identificó con la C.C. 52535838
y declaró que la firma que aparece es suya y por lo tanto es
autentica.

En Bogotá, el 29/08/2013 a las 02:53:53 PM se presentó:


Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Handwritten marks: '7', '6', '5' and a signature.

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006330141

PLACA WNB776	MARCA DODGE	LÍNEA SIN LINEA	MODELO 1974
CILINDRADA CC 5.916	COLOR TURQUESA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERIA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7000
NUMERO DE MOTOR 32Y10205		REG VIN N *****	
NUMERO DE SERIE 4867761	REG N	NUMERO DE CHASIS 4867761	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MAIGUEZ RODRIGUEZ SANDRA LILIANA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 52535838

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

21873

I/E FECHA IMPORT
1 03/05/1990

PUERTAS
2

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

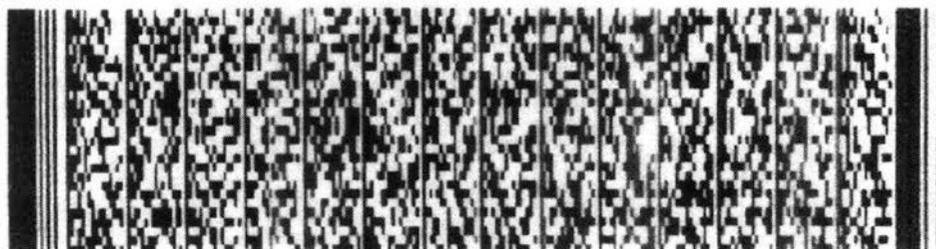
FECHA MATRICULA
25/03/1975

FECHA EXP LIC TTO
06/11/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO

INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA



LT03000295924

54004.12.0-2.04/13

LA REPUBLICA
CARTAGENA

6 6 B

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-	948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,33	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
						1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.



7

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Bogotá D.C.

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY
MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.289 de Bogotá D.C. abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 148.642 del C. S. de la J., actuando en nombre y causa propia dentro de las presentes diligencias, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra los señores **LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.52.535.838 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.80.801.786 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, para que por los trámites de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de los demandados por las sumas que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día cinco (5) de octubre del año 2013, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
2. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de octubre de 2013 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de noviembre del año 2013, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa



y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.

4. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de enero del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
5. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de enero de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
6. Por la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS VEITIDOSMIL PESOS M/CTE (\$1'622.000.)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de febrero del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
7. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de enero de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
8. Por la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS VEITIDOSMIL PESOS M/CTE (\$1'622.000.)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de marzo del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
9. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de marzo de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.



10. Por la suma de **VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$24.948.000)** equivalente al 50% del precio contrato de compraventa de vehículo automotor, por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula sexta del mismo contrato, objeto de esta demanda.
11. Por los pagos futuros establecidos en cláusula quinta del contrato de compraventa de vehículo automotor objeto de esta demanda y en la cláusula adicional al mismo, y que no se paguen por el demandado en las condiciones acordadas, y que se causen a futuro a partir del día once (11) de marzo del año 2014.
12. Por los intereses moratorios liquidados por las sumas dinerarias mencionadas en el numeral anterior, desde las fechas en que se hagan exigibles las obligaciones, hasta el día en que efectivamente se paguen, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
13. Por las costas y agencias en derecho que se produzcan dentro de este proceso.

HECHOS

1. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, en calidad de COMPRADORES, suscribieron el contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y nueve (29) de agosto del 2013.
2. El objeto de dicho contrato fue la venta de un vehículo automotor con las siguientes características:
 - PLACA: WNB-776
 - MARCA: DODGE
 - MODELO.1974
 - CILINDRADA: CC 5916
 - COLOR: TURQUESA
 - CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
 - TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS
 - NO. DE MOTOR: 32Y10205 REG:N
 - NUMERO DE SERIE: 4867761
 - NUMERO DE CHASIS: 4867761
 - PUERTAS: 2



3. Según la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el valor total del mismo, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.896.000)
4. Este precio de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, sería pagado así:
 - a. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de septiembre del 2013.
 - b. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de octubre de 2013.
 - c. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de noviembre de 2013.
 - d. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) el día veinte (20) de diciembre de 2013.
 - e. Diez y ocho (18) cuotas mensuales por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.622.000) cada una pagando la primera culata el día 20 de enero del 2014
5. Según la cláusula Sexta del del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el incumplimiento de alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, lo hará acreedor a título de multa a favor de la otra parte, en una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor total de ese contrato.
6. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, suscribieron una CLÁUSULA ADICIONAL al contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, en calidad de COMPRADORES, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y tres (23) de septiembre del 2013, donde se establece las fechas de pago pactadas en la clausula tercera del contrato se aplazan por quince (15) días cada una y se mantiene todas la demás condiciones de pago.
7. El vehículo objeto de esta demanda fue entregado de forma real y material el día veintitrés (23) de septiembre de 2013 como consta en la CLÚASULA ADICIONAL de la que se anexa copia, por parte del vendedor a los compradores.
8. Los trámites de traspaso se llevaron a cabo exitosamente a favor del comprador como se demuestra en la tarjeta de propiedad expedida por la entidad departamental de tránsito de Quindío, Circasia el día 06-11-2013 y de la que se anexa copia como prueba.



9. El objeto del contrato de compraventa de vehículo automotor, fue ejecutado cumplidamente por parte del VENDEDOR señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ a los COMPRADORES señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
10. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO no han realizado ninguno de los pagos acordados en la cláusula tercera del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto han incumplido el contrato suscrito.
11. Los plazos para los pagos del contrato y de la cláusula adicional se encuentran vencidos, y los demandados no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.
12. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, renunciaron a cualquier requerimiento judicial o extra judicial para su constitución en mora como consta expresamente en la cláusula Novena contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio.
13. El presente contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio presta MERITO EJECUTIVO y contiene una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.
14. El suscrito CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, es acreedor legítimo del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto está facultado legalmente para interponer esta demanda.

PRUEBAS

Solicito comedidamente al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

1. Original del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
2. Original de la cláusula adicional contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo vendido a nombre de la demandada LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ.



22

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 1495 y ss., 1849 y ss., 1955 y ss. del Código Civil; artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, 884, en especial el artículo 939 del Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en razón de la cuantía por ser el valor de la mayor pretensión, menor a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

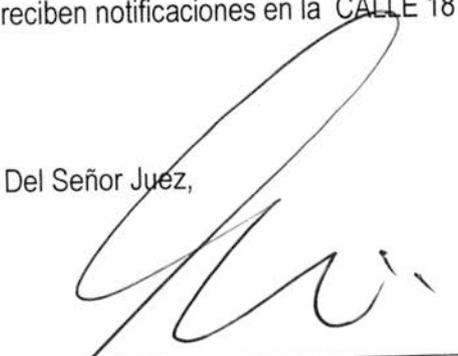
1. Lo mencionado en el acápite de pruebas en _____ folios.
2. Sendas copias de la demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Comprobante de pago del Arancel judicial Ley 1653 de 2013.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares previas.

NOTIFICACIONES

El demandante, CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, recibe notificaciones personales en la calle 146A No. 95 B-14 torre 1 apto. 605 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados, LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO reciben notificaciones en la CALLE 18 C BIS No.112 A - 46 de la ciudad de Bogotá D. C.

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. No. 79'949.289 de Bogotá

T.P. No. 148.642 del C.S. de la J.

51
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Quien se identificó con la C.C. 79949289
y T.P. No: 148642 y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 11/03/2014 a las 02:08:42 PM se presentó:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO





19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/Mar/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

3897 SECUENCIA: 3897 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA	GRUPO EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA FECHA DE REPARTO: 11/03/2014 04:47:26p.m.	3299
---	--	------

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
79949289	CARLOS ALBERTOMESA LOPEZ	MESA LOPEZ	01
12	MESA LOPEZ		
	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

KY30KELH05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO105
 אגודת ישראל

v. 2.

אש

Oscar Sánchez Ariza
 osanchea

229

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO. 11001-4003-070-2014-00229-00

FECHA: 02 ABR. 2014

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 85 del C. de P. C. se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1. Aclárese la demanda respecto de la acción que pretende ejecutar, si es singular o mixta, toda vez que del contrato base de ejecución se desprende que se constituyó prenda a favor del demandante.
2. En caso a pretender iniciarse un proceso ejecutivo mixto atiéndase lo previsto en el art. 554 del C.P.C.
3. Adecúese la pretensión 7 de la demanda respecto de la fecha en que pretende cobrar intereses moratorios sobre la cuota correspondiente al mes de febrero de 2014.
4. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ quien actúa en causa propia.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado del demandado y para el archivo del juzgado.

Notifíquese, ()


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

DH

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 hoy 04 ABR. 2014.

La Secretaria, ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ.

151



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2400576

CIUDAD CIRCASIA

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/04/2014

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10006330141

FECHA DE MATRÍCULA 25/03/1975

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST DPTAL DE TTO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WNB776	MARCA	DODGE	CARROCERÍA	ESTACAS
No. MOTOR	32Y10205	LÍNEA	SIN LINEA	CLASE DE VEHÍCULO	CAMION
No. SERIE	4867761	AÑO DEL MODELO	1974	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	4867761	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	5916
VIN		TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	TURQUESA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 7.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania

No. DE IDENTIFICACIÓN

52 535 838

FECHA DE PROPIEDAD 06/11/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT.



MinTransporte
Ministerio de Transportes

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.535.838
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	06.11/2013		

NOMBRES / EMPRESA	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.949.289
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	08.02/2013		

NOMBRES / EMPRESA	BERNARDO GAMACHO RODRIGUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.129.470
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	29/12/2011		

NOMBRES / EMPRESA	CMG CONSTRUCCIONES Y MONTAJES GENERALES SAS	No. DE IDENTIFICACIÓN	8.600.697.162
TIPO IDENTIFICACIÓN	NI	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	25/03/1975		

OBSERVACIONES:

REGISTRA PENDIENTE POR HURTO CALIFICADO ORDENADO POR LA FISCALIA 148 DE BOGOTA RAD. 110016000017201318039

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 08/04/2014 4 15 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

16

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2400576

CIUDAD CIRCASIA

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/04/2014

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10006330141

FECHA DE MATRÍCULA 25/03/1975

ORGANISMO DE TRÁNSITO INST DPTAL DE TTO

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WNB776	MARCA	DODGE	CARROCERÍA	ESTACAS
No. MOTOR	32Y10205	LÍNEA	SIN LÍNEA	CLASE DE VEHÍCULO	CAMION
No. SERIE	4867761	AÑO DEL MODELO	1974	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	4867761	MODALIDAD	CARGA	CILINDRADA	5916
VIN		TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL		
COLOR	TURQUESA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 2 pasajeros, 7.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania

No. DE IDENTIFICACIÓN 52.535.838

FECHA DE PROPIEDAD 06/11/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MinTransporte
Ministerio de Transporte

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	52.535.838
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadania	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	06/11/2013		

NOMBRES / EMPRESA	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.949.289
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadania	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	08/02/2013		

NOMBRES / EMPRESA	BERNARDO CAMACHO RODRIGUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	79.129.470
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadania	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	29/12/2011		

NOMBRES / EMPRESA	CMG CONSTRUCCIONES Y MONTAJES GENERALES SAS	No. DE IDENTIFICACIÓN	8.600.697.162
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	25/03/1975		

OBSERVACIONES:

REGISTRA PENDIENTE POR HURTO CALIFICADO ORDENADO POR LA FISCALIA 148 DE BOGOTA RAD. 110016000017201318039

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 08/04/2014 4.15 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

18

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

E.S.D.

JUZ 70 CIV MUN BOG

REF: PROCESO EJECUTIVO 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'949.289 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial y teniendo en cuenta que:

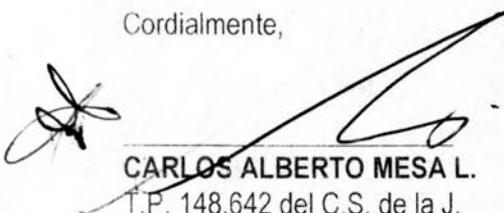
1. El día 11 de abril de 2014 fue radicado en su despacho el memorial subsanando la demanda dentro de los términos, con copia del Certificado de Tradición del camión debido a que el Original fue remitido desde Circasia.

Por medio del presente y teniendo en cuenta que se informó a su despacho que el documento original fue remitido desde la oficina Transito de Circasia, estoy anexando el Certificado Original de Transito.

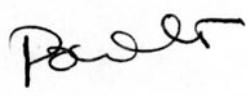
ANEXOS:

1. Original del Certificado de tradición del vehiculo objeto de una de las medidas cautelares de esta demanda.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MESA L.
 T.P. 148.642 del C.S. de la J.



APR 21 '14 PM 4:57

APR 21 '14 PM 4:57

Señor
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'949.289 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 148.642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial y teniendo en cuenta su auto del día dos (2) de abril de 2014, me dirijo al despacho respetuosamente con el propósito de subsanar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1. Aclaro que la acción que se pretende incoar es la de un **proceso ejecutivo mixto**, dado que para el cumplimiento de las obligaciones que se persiguen en esta demanda no basta el producto del bien dado en prenda y nos vemos precisados a perseguir adicionalmente el patrimonio no prendario de los demandados.
2. Para el propósito del numeral anterior, anexo copia del certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda, expedido por la oficina de tránsito respectiva.

Es de aclarar que el vehículo está registrado en la ciudad de CIRCASIA, motivo por el cual estamos a la espera de la llegada del documento Original, en cuanto el mismo llegue a Bogotá será radicado en su despacho.

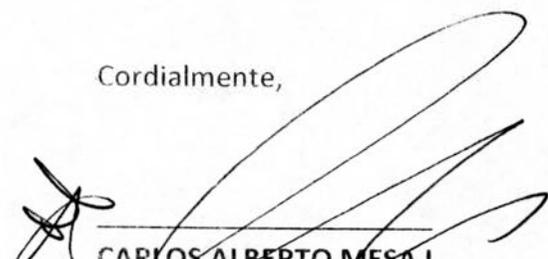
3. Aclaro que la fecha en que se hizo exigible el pago del capital de la pretensión No. 6. de la demanda y en la que se inicia la aplicación de intereses de mora de la pretensión 7. es el día seis (6) de febrero de 2014. Por lo tanto adecuo la pretensión 7. de la siguiente manera:

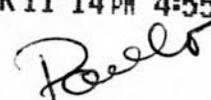
"7. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de febrero de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera."

ANEXOS:

1. Copia del Certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda y de esta acción mixta.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MESA L.
T.P. 148.642 del C.S. de la J.

APR 11 '14 PM 4:55

APR 11 '14 PM 4:55

Bogotá,, DC., 21 de abril 2014.- Al Despacho del señor Juez este proceso, informándole atentamente que la demanda fue subsanada en tiempo .Provea.


REBECA TORRES DE VELASQUEZ
Secretaria

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 11001-4003-070-2014-00229-00

FECHA: _____.

Subsanada la demanda y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75,76, s.s., 488 y 554 del C. de P. C., el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA – MENOR CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ** y a cargo de **LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

*-7 Desistimiento
-F. 94*

1. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de octubre de 2013.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2013 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de noviembre de 2013.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2013 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por la suma de **\$15.000.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de enero de 2014.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2014 y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Por la suma de **\$1.622.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de febrero de 2014.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2014 y hasta cuando se efectúe su pago.

5. Por la suma de **\$1.622.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de marzo de 2014.

6. Por la suma de **\$24.948.000 M/cte.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de compraventa objeto de ejecución.

NEGAR la pretensión contenida en los numerales 11 y 12 de la demanda, por cuanto no se determinó el valor del capital acelerado, previo descuento del valor de las cuotas causadas hasta antes de la presentación de la demanda. Tenga en cuenta que este Despacho Judicial no es una entidad recaudadora de cartera, por lo cual deberá hacer uso de la aceleración del plazo.

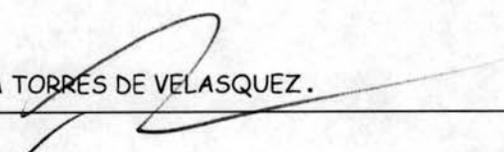
Notifíquese esta providencia al deudor, en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que correrán de manera conjunta.

Téngase en cuenta que el Dr. **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ**, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE, (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

DH

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>129 MAYO 2014</u>.</p> <p>La Secretaria, ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ.</p> 
--



SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT
 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1
 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co /
 rpfificacionesbta@servipostal.com.co



090486690001

FACTURA DE
 VENTA No.
 ---1-16538

22 DESTINATARIO

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR.
 NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISION					PAIS DESTINO			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN	
24	03	2015	09	03	Colombia			CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA gladysrodriguez	
REMITENTE					NIT / DOC IDENTIFICACION			DIRECCION				TELEFONO	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA					0			CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 BOGOTA					
ENVIADO POR					RADICADO			PROCESO				ARTICULO N°	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ					2014-00229			EJECUTIVO SINGULAR				Citación Art. 315 del C.P.C.	
DESTINATARIO					DIRECCION			CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION	
LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ					CLL 18 C BIS NO. 112 A - 46							DRA	
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	KG	L	A	A	1	10000	7000	1400		7000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA		DGC					D M A			Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION					NOMBRE Y C.C.]						
		4153720					FECHA Y HORA DE ENTREGA						
							D M A HORA MIN TELEFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

Casa 2 Cemento
 puertas blancas

2503-15



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 090486690001
ARTICULO: 315
RADICADO: 2014- 00229

EL DÍA 25 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014- 00229

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

NOTIFICADO: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: CLL 18 C BIS NO. 112 A - 46

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: PEDRO RODRIGUEZ

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 4153720

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. CASA 2 PISOS

EMENTO PUERTAS BLANCAS.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015



JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

Señora:
LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
Calle 18 C BIS No. 112 A -46
Bogotá D.C.

RADICACIÓN NO. 2014-00229
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22 de Mayo del 2014

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

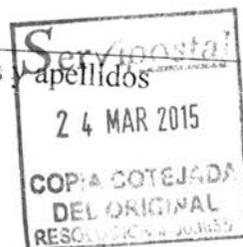
Empleado responsable:

Parte interesada

Carlos Alberto Mesa Lopez
Demandante

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos



Firma

Firma



SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 002555 www.servipostal.com.co / notificaciones:bta@servipostal.com.co



FACTURA DE VENTA No. **25**
--1-16537

090486680001

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISION					PAIS DESTINO			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN		
24	03	2015	09	03	Colombia			CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA gladysrodriguez		
REMITENTE					NIT / DOC IDENTIFICACION			DIRECCION				TELEFONO		
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA					0			CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 BOGOTA						
ENVIADO POR					RADICADO			PROCESO				ARTICULO N°		
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ					2014 -00229			EJECUTIVO SINGULAR				Citación Art. 315 del C.P.C.		
DESTINATARIO					DIRECCION			CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION		
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO					CALLE 18 NO 112 A - 46			C1118 C1 B15 NO 112 A				46		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	165	L	A	A	1	10000	7000	1400		7000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
MUESTRA DGC		<p><i>Omaira Ruiz Montoya</i></p> <p>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION</p> <p><i>3179359117</i></p>						D	M	A	Rehusado		No Reside	No Existe
DESCRIPCION														Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando
<i>28-07-15</i>								FECHA Y HORA DE ENTREGA						
								D	M	A	HORA	MIN	TELEFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

PRUEBA DE ENTREGA

250315



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 090486680001
ARTICULO: 315
RADICADO: 2014 -00229

EL DÍA 28 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE
CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014 -00229

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

NOTIFICADO: CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO ✓

DIRECCIÓN: CALLE 18 C BIS NO.112 A - 46

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: OMAIRA RUIZ MONTOLLA

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3179354117

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015



Guia: 090486680001 27

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.**

Señor:
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
Calle 18 C BIS No. 112 A -46
Bogotá D.C.

RADICACIÓN NO. 2014-00229
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 22 de Mayo del 2014

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable:

Parte interesada

Carlos Alberto Mesa Lopez
Demandante

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma



Carlos Alberto Mesa López
Abogado



terminos

28

JUZ 78 CIV MUN BOG

Paula

APR 9'15 AM 11:19

Señor
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADO: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
RADICADO: 2014 - 729
ASUNTO: ALLEGAR RESPUESTA POSITIVA ART. 315 C.P.C.
ELABORAR AVISO ART. 320

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito:

- i. Allegar respuesta **positiva** de la entrega de la citación para notificación personal del Art. 315 C.P.C, a cada uno de los demandados, anexo como prueba las respectivas certificaciones emitidas por Servipostal, empresa de correo autorizada con su respectiva copia cotejada
- ii. De igual forma Señor Juez solicito por secretaria elaborar los respectivos avisos de que trata el Art. 320 C.P.C. para continuar el trámite de notificación de los demandados.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Anexo lo anterior en () folios.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION Carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor: NOMBRE: CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

DIRECCION: CALLE 18 C BIS # 112 A - 46

No. DE PROCESO: 2014 - 229 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR FECHA DE PROVIDENCIA: 27/05/2014

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

DEMANDADO: CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTESTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO, DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES

PARA NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO COPIA DE DEMANDA _X_ ADMISION DE DEMANDA ___ MANDAMIENTO DE PAGO _X_ AUTO ADMISORIO ___

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos: FIRMA: [Handwritten Signature]

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

Retire Lara M. Pulido Velasco 26-05-15. Tel: 3107880201



JUZGADO

SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION

Carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor:

NOMBRE:

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

DIRECCION:

CALLE 18 C BIS # 112 A - 46

No. DE PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA DE PROVIDENCIA

2014 - 229

EJECUTIVO SINGULAR

27/05/2014

DEMANDANTE

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

DEMANDADO

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y LILIANA
MAIGUEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTESTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO, DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE EN DEFENSA DE SIJS INTERESES

PARA NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO

COPIA DE DEMANDA ADMISION DE DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO ADMISORIO

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION Carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor:
NOMBRE: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

DIRECCION: CALLE 18 C BIS # 112 A - 46

No. DE PROCESO
2014 - 229

NATURALEZA DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA
27/05/2014

DEMANDANTE

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

DEMANDADO

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

SE LE ADIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DSPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTESTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO, DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE EN DEFENSA DE SIJS INTERESES

PARA NOTIFICARLE EI. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO
COPIA DE DEMANDA X ADMISION DE DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO X
AUTO ADMISORIO

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos
FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

Retiro
Laura M. Pulido
26-05-15

JUZ 78 CIV MUN BOG

Señor

JUEZ 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reolo,

MAY 27 '15 PM 4:23
D

E. S

Referencia EJECUTIVO

Demandante CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Demandado SANDRA LILIANA MARQUEZ RODRIGUEZ
CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO

Asunto ACEPTACION DE CARGO

Radicación 2014 00229

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, auxiliar de la Justicia, en el oficio de secuestre, me permito manifestar que **ACEPTO** el cargo designado cumpliendo con las disposiciones de nuestro ordenamiento procesal civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la calle 55 77 B 23 Anillo 13 apto 216 Unidad Residencial Santa Cecilia de la Localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá, E mail: hildarosagualteros@gmail.com celular 313 821 69 19 y 306 38 38 (horas noche)

IDENTIFICACION

La suscrita de identifica con cédula de ciudadanía 41 563 414 Bogotá y Licencia de Auxiliar de la Justicia, emanado por la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA

Secuestre

32

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS
BANCO RAMA JUDICIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B VA
HORA : 11:05:36

7000

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200109136 MN

FECHA OPER : 20-05-15
FECHA VALOR: 20-05-15
NOV.: 000558024

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Jana Plida

3107360201

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
BANCO RAMA JUDICIAL
20 MAY 2015

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 11:26:54

7000

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 20-05-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 20-05-15
MOV.: 000558114 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIKMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 7,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Laura R. I. D. G.
30786020

FIKMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
MINISANCO RAMA JUDICIAL
20 MAY 2015
AUX. No. 1
RECEBIDO
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

Señor:

Juez. setenta civil municipal de Bogota D.C.

Demandante: Carlos Alberto Mesa Lopez.

Demandado: Cristian Giovany Morales Prieto.

Proceso: 2014-229.

Asunto: Allegor Aviso 320 para firma
con Aranceles.

Carlos Alberto Mesa Lopez, Apoderado de la parte Actora Allego a su despacho. aviso de que trata el Artículo 320 del Código de procedimientos Civil, con el pago de dos Aranceles. consignados en la cuenta del BBVA.

1. Allego. 2 Arancel.
2. Allego Copias de Arancel en (4) folios
3. Aviso Art 320 en (3) folios de la dda LILIANA MAIGUEZ.
4. Aviso Art 320 en (3) folios de el ddo Cristian Giovany Morales Prieto.



JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	DIRECCION: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
---	--

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315 C.P.C.

NOMBRE: JOBANA MILENA RODRIGUEZ GALINDO

DIRECCION: Calle 7 No. 87B - 70 Apartamento 632 - Interior 8 de la AGRUPACION RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA P.H.

No. DE PROCESO) 2013 - 460 CLASE DE PROCESO) EJECUTIVO SINGULAR FECHA DE PROVIDENCIA) 15/05/2013

DEMANDANTE DEMANDADO

AGrupACION RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA P.H.	JOBANA MILENA RODRIGUEZ GALINDO
---	---------------------------------

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8.00 a 1.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 5.00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Persona Interesada

Nombres y Apellidos

AGrupACION RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA P.H.
 Apoderado - Carlos Alberto Mesa Lopez

NOMBRE

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1
 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN
 COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co /
 notificacionesbta@servipostal.com.co



288312644068

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR.
 NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISION					PAIS DESTINO			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN	
28	05	2015	10	05	Colombia			CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA GLADYSRODRIGUEZ	
REMITENTE					NIT / DOC IDENTIFICACION			DIRECCION				TELEFONO	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA					0			CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 BOGOTA					
ENVIADO POR					RADICADO			PROCESO				ARTICULO N°	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ					2014 - 229			EJECUTIVO SINGULAR				Notificación por aviso Art 320 del C.P.C.	
DESTINATARIO					DIRECCION			CODIGO POSTAL				NUM. OBLIGACION	
CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO					CLL 18 C BIS 112 A - 46							DRA MESA	
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS.	XGR	L	A	A	1	10000	7000	1400		7000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	Sandra Maiguez NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION 320 2980654						D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCION								DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO					
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO								FECHA Y HORA DE ENTREGA					
								D	M	A	HORA	MIN	TELEFONO

30-05-15



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312644062
ARTICULO: 320
RADICADO: 2014 -229

EL DÍA 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014 -229

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

● NOTIFICADO: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN: CLL 18 V BIS 112 A - 46

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: CRISTIAN MORALES

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3202489659

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

● OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015

3
37



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION Carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor: NOMBRE: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

DIRECCION: CALLE 18 C BIS # 112 A - 46

No. DE PROCESO

2014 - 229

NATURALEZA DEL PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA

27/05/2014

DEMANDANTE

CARLOS A. BEIRTO MESA LOPEZ

DEMANDADO

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A CONTESTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO, DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES

PARA NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO
COPIA DE DEMANDA X ADMISION DE DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO X
AUTO ADMISORIO

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

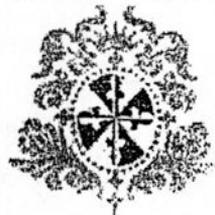
FIRMA

[Handwritten signature]

Nota: En caso de que el usario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01





A
38

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)
Bogotá D.C.

E. S. D.

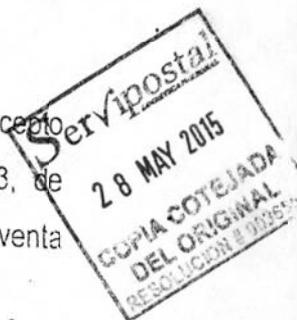


REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY
MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.289 de Bogotá D.C. abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 148.642 del C. S. de la J., actuando en nombre y causa propia dentro de las presentes diligencias, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra los señores **LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.52.535.838 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.80.801.786 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, para que por los trámites de este proceso, se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de los mandados por las sumas que se relacionan a continuación:

PRETENSIONES

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día cinco (5) de octubre de año 2013, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Cláusula Tercera. Forma de Pago. del contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
2. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de octubre de 2013 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de noviembre del año 2013, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa





10. Por la suma de **VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$24.948.000)** equivalente al 50% del precio contrato de compraventa de vehículo automotor, por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula sexta del mismo contrato, objeto de esta demanda.
11. Por los pagos futuros establecidos en cláusula quinta del contrato de compraventa de vehículo automotor objeto de esta demanda y en la cláusula adicional al mismo, y que no se paguen por el demandado en las condiciones acordadas, y que se causen a futuro a partir del día once (11) de marzo del año 2014.
12. Por los intereses moratorios liquidados por las sumas dinerarias mencionadas en el numeral anterior, desde las fechas en que se hagan exigibles las obligaciones, hasta el día en que efectivamente se paguen, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
13. Por las costas y agencias en derecho que se produzcan dentro de este proceso.

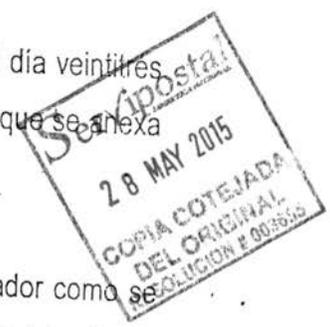
HECHOS

1. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, en calidad de COMPRADORES, suscribieron el contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y nueve (29) de agosto del 2013.
2. El objeto de dicho contrato fue la venta de un vehículo automotor con las siguientes características:
 - PLACA: WNB-776
 - MARCA: DODGE
 - MODELO: 1974
 - CILINDRADA: CC 5916
 - COLOR: TURQUESA
 - CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
 - TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS
 - NO. DE MOTOR: 32Y1C 205 REG: N
 - NUMERO DE SERIE: 4867761
 - NUMERO DE CHASIS: 4867761
 - PUERTAS: 2





3. Según la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el valor total del mismo, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.896.000)
4. Este precio de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, sería pagado así:
 - a. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de septiembre del 2013.
 - b. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de octubre de 2013.
 - c. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de noviembre de 2013.
 - d. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) el día veinte (20) de diciembre de 2013.
 - e. Diez y ocho (18) cuotas mensuales por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.622.000) cada una pagando la primera cuota el día 20 de enero del 2014
5. Según la cláusula Sexta del del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el incumplimiento de alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, lo hará acreedor a título de multa a favor de la otra parte, en una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor total de ese contrato.
6. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, suscribieron una CLÁUSULA ADICIONAL al contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, en calidad de COMPRADORES, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y tres (23) de septiembre del 2013, donde se establece las fechas de pago pactadas en la cláusula tercera del contrato se aplazan por quince (15) días cada una y se mantiene todas la demás condiciones de pago.
7. El vehículo objeto de esta demanda fue entregado de forma real y material el día veintitres (23) de septiembre de 2013 como consta en la CLÁUSULA ADICIONAL de la que se anexa copia, por parte del vendedor a los compradores.
8. Los trámites de traspaso se llevaron a cabo exitosamente a favor del comprador como se demuestra en la tarjeta de propiedad expedida por la entidad departamental de tránsito de Quindío, Circasia el día 06-11-2013 y de la que se anexa copia como prueba.



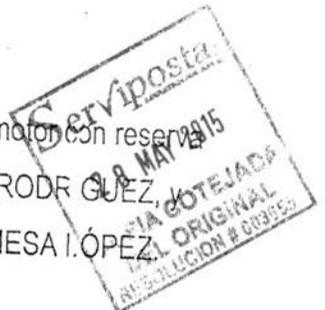


9. El objeto del contrato de compraventa de vehículo automotor, fue ejecutado cumplidamente por parte del VENDEDOR señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ a los COMPRADORES señores LILIANA MAIGUEZ.RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
10. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO no han realizado ninguno de los pagos acordados en la clausula tercera del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto han incumplido el contrato suscrito.
11. Los plazos para los pagos del contrato y de la cláusula adicional se encuentran vencidos, y los demandados no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.
12. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, renunciaron a cualquier requerimiento judicial o extra judicial para su constitución en mora como consta expresamente en la cláusula Novena contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio.
13. El presente contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio presta MERITO EJECUTIVO y contiene una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.
14. El suscrito CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, es acreedor legítimo del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto está facultado legalmente para interponer esta demanda.

PRUEBAS

Solicito comedidamente al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

1. Original del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
2. Original de la cláusula adicional contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo vendido a nombre de la demandada LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 1495 y ss., 1849 y ss., 1955 y ss. del Código Civil; artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, 884, en especial el artículo 939 del Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en razón de la cuantía por ser el valor de la mayor pretensión, menor a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas en _____ folios.
2. Sendas copias de la demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Comprobante de pago del Arancel judicial Ley 1653 de 2013.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares previas.

NOTIFICACIONES

El demandante, CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, recibe notificaciones personales en la calle 146A No. 95 B-14 torre 1 apto. 605 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados, LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO reciben notificaciones en la CALLE 18 C BIS No. 112 A - 46 de la ciudad de Bogotá D. C.

Del Señor Juez,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. No. 79'949.289 de Bogotá

T.P. No. 148.642 del C.S. de la J.



440

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el **VENDEDOR**; y **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como **EL COMPRADOR**; y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como **CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR**, hemos convenido en suscribir una cláusula adicional al contrato de compraventa del vehículo de placas WNB 776 celebrado por las partes el día veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013) en la ciudad de Bogotá D.C., que se registrá por las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las fechas de pagos establecidas en la cláusula Tercera del contrato de compraventa se aplazan por quince (15) días perentoriamente cada una y se mantienen todas las demás condiciones de pago.

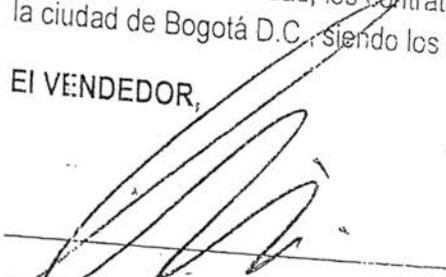
SEGUNDA: La cláusula Séptima. Entrega.- se modifica de la siguiente manera: Dado que los trámites del traspaso se han demorado y se pueden prorrogar indefinidamente, **EL VENDEDOR** hace entrega del bien objeto de este contrato a **EL COMPRADOR** en el momento de suscribir este documento el día de hoy 23 de septiembre de 2013. Y por lo tanto las partes se comprometen a continuar hasta su terminación los trámites del traspaso.

Por lo tanto **EL COMPRADOR** se hace responsable a partir del día de hoy, por todos los impuestos, costos, gravámenes, mantenimientos, parqueaderos, seguros obligatorios, multas de tránsito, sanciones, obligaciones ante el gobierno y el fisco, intereses, daños y/o perjuicios que se llegue a causar a bienes o a terceros en el uso del vehículo, y en general por todo costo u obligación que se generen por el vehículo a cualquier título, sin importar a que provengan de fuerza mayor, caso fortuito, vicios ocultos o desconocidos para las partes.

Todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato principal quedan vigentes y sin modificación alguna.

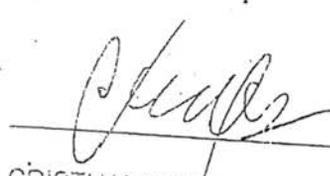
En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

EL VENDEDOR,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,

C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C

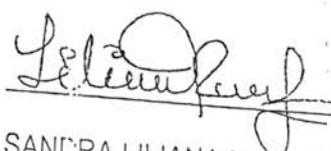
CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR


CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

C.C.80.801.786 de Bogotá D.C



EL COMPRADOR,


SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

C.C.52.535.838 de Bogotá D.C.



COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

457

Entre CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el VENDEDOR; y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como EL COMPRADOR; y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

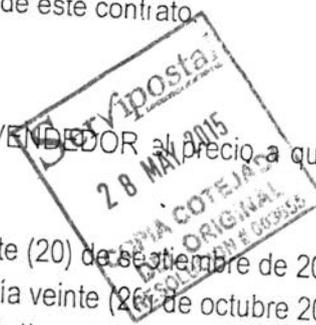
Primera. Objeto.—El VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACA: WNB 776	NÚMERO DE SERIE: 4867761
MARCA: DODGE	NÚMERO DE CHASIS: 4867761
LINEA: SIN LINEA	DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 21873
MODELO: 1974	FECHA DE IMPORTACIÓN: 02/01/1975
CILINDRADA CC: 5.916	PUERTAS: 2
COLOR: TURQUESA SERVICIO: PÚBLICO	FECHA MATRÍCULA: 25/03/1975
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN	PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS	IDENTIFICACIÓN: CC. 79949289
COMBUSTIBLE: DIESEL	ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
CAPACIDAD KG/PSJ: 7000	
NO DE MOTOR: 32Y10205 REG: N	

Segunda. Precio.—Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$49.896.000.00). Precio que podrá variar según lo establecido en el PARAGRAFO de la Cláusula Tercera de este contrato.

Tercera. Forma de pago.—EL COMPRADOR se comprometen a pagar al VENDEDOR el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de septiembre de 2013.
2. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de octubre 2013.
3. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de noviembre 2013.
4. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15'000.000.00) el día veinte (20) de diciembre de 2013.



- 212
466
5. Dieciocho (18) cuotas mensuales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00) cada una, pagando la primer cuota el día veinte (20) de enero de 2013.

Pagos que hará mensualmente en la Avenida Carrera 72 No. 81b-13 de Bogotá en la oficina del VENDEDOR o donde este último indique,

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que EL COMPRADOR podrá prorrogar el pago del numeral 4. y el inicio del pago de las cuotas del numeral 5. (de la cláusula tercera de este contrato), hasta por tres (3) meses; caso en el cual las partes acuerdan que el precio total del vehículo establecida en la cláusula Segunda se aumentará en una suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) por cada mes de prórroga que el comprador utilice. Para tal caso EL COMPRADOR pagará tales aumentos al precio, mensualmente empezando el día 20 de diciembre de 2013 y sucesivamente hasta que realice el pago establecido en el numeral 4. de la cláusula tercera. El no pago del numeral 4. de la cláusula tercera de este contrato, a más tardar el día 20 de marzo de 2014, se considerará incumplimiento del contrato.

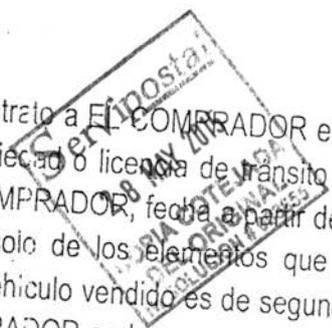
El recibo por parte del VENDEDOR de pagos en mora no implica su aceptación del incumplimiento, ni la ampliación de los plazos aquí establecidos, ni su renuncia a los intereses de mora originados en el incumplimiento ni a las acciones a que tenga derecho.

Cuarta. Obligaciones.—El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR y EL COMPRADOR se obligan a realizar las gestiones de traspaso dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Prenda. Las partes mediante el presente contrato constituyen prenda sobre el vehículo aquí vendido por cuantía indeterminada a favor del VENDEDOR, como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de EL COMPRADOR a favor del VENDEDOR, y se obligan a registrarlo de conformidad en la oficina de tránsito respectiva. Para tal efecto EL COMPRADOR renuncia al reembolso establecido en los artículos 948, 949, y 951 del Código de Comercio

Sexta. Cláusula penal.—Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total de este contrato, cantidad de la cual será acreedora la parte que cumplió o se allanó a cumplir. Suma que será independiente y simultánea al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente.

Séptima. Entrega.- El VENDEDOR hará entrega del bien objeto de este contrato a EL COMPRADOR en el momento en que los trámites del traspaso se terminen y la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo sea expedida por la oficina de tránsito respectiva a favor de EL COMPRADOR, fecha a partir de la cual el parqueadero correrá por cuenta de estos. El vehículo constará solo de los elementos que se relacionen en inventario firmado por las partes. Teniendo en cuenta que el vehículo vendido es de segunda mano, las partes acuerdan que se entrega en su condición actual y que el COMPRADOR se hace responsable a



13
3
47

partir del mismo momento por todos los arreglos y averías que puedan llegar a presentarse, inclusive por daños desconocidos por las partes al momento de la entrega.

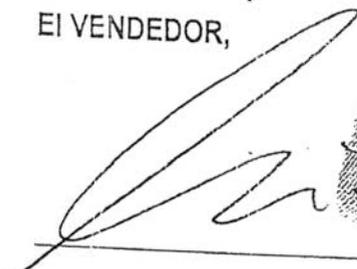
Octava. Gastos.—Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos así: La retención en la fuente por el VENDEDOR, el resto de gastos por ambas partes por igual. Los requisitos como SOAT, revisión técnico mecánica, pago de empresa de transporte, etc. serán cubiertos a prorrata por las partes y con corte a la fecha de entrega.

Novena. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial, extrajudicial, sustantivo o procesal, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato o para su constitución en mora.

Décima. Las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y manifiestan que el presente documento cumple con los requisitos del título ejecutivo.

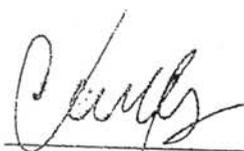
En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

EL VENDEDOR,



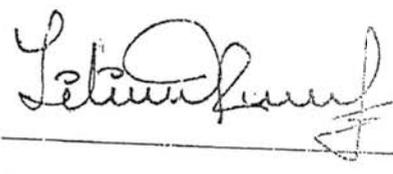

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,
C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C.

CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR




CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
C.C.80.801.786 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,




SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.52.535.838 de Bogotá D.C.

Servipostal
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 0000000000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licitud y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006330141

PLACA
WNB776

MARCA
DODGE

LÍNEA
SIN LÍNEA

MODELO
1974

CILINDRADA CC
5.916

COLOR
TURQUESA

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO
CAMION

TIPO CARROCERÍA
ESTACAS

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/P.S.
7000

NÚMERO DE MOTOR
32Y10205

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
4867761

REG NÚMERO DE CHASIS
N 4867761

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MAIGUEZ RODRIGUEZ SANDRA LILIANA

IDENTIFICACION
C.C 52535838

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

POTENCIA HP

DECLARACION DE IMPORTACION

FECHA IMPORT
1 03/05/1990

PUERTAS
2

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

FECHA MATRICULA
25/03/1975

FECHA EXP LIC TTO
06/11/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO

INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA



LT03000295924

A 541004 120-5 0413

Serviposta
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 00825

15
49

COEJECUTIVO 110014003 070 201 00228 00

FECHA _____

la demanda y como quiera que se dio cumplimiento a lo
aun inmediatamente anterior y encuentran reunidos los
exigidos por los arts. 75, 76, s.s., 488 y 554 del C. de P. C., el

mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA - MENOR
a favor de **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ** y a cargo de
MAIGUEZ RODRIGUEZ y **CRISTIAN GIOVANY MORALES**
para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital
contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería
pagadero el 5 de octubre de 2013.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada
anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2013 y
hasta cuando se efectúe su pago.

2. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital
contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería
pagadero el 5 de noviembre de 2013.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada
anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la
Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2013
y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por la suma de **\$15.000.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital
contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería
pagadero el 5 de enero de 2014.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada
anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

SECRETARÍA DE JUSTICIA
28 MAY 2015

por la Secretaría de Colombia, desde el 6 de enero de 2014 y...

...por la suma de \$1.622.000 M/cte., correspondiente al valor del capital...

...intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada...

...por la suma de \$1.622.000 M/cte., correspondiente al valor del capital...

...por la suma de \$24.948.000 M/cte., por concepto de cláusula penal...

NEGAR la pretensión contenida en los numerales 11 y 12 de la demanda, por cuanto no se determinó el valor del capital acelerado, previo descuento del valor de las cuotas causadas hasta antes de la presentación de la demanda. Tenga en cuenta que este Despacho Judicial no es una entidad recaudadora de cartera, por lo cual deberá hacer uso de la aceleración del plazo.

Notifíquese esta providencia al deudor, en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que correrán de manera conjunta.

Téngase en cuenta que el Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE, (2)

Fidel Segundo Menco Morales
FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

DH

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 hoy 12 9 MAYO 2014
La Secretaria, ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ.



Servipostal

LOGISTICA NACIONAL

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co



288312644062

FACTURA DE VENTA No. ---1-21204

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIOS

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISION				PAIS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN																							
28	05	2015	10	05	Colombia				CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA GLADYSRODRIGUEZ																						
REMITENTE						NIT / DOC IDENTIFICACION						DIRECCION						TELEFONO																	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA						b						CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 BOGOTA																							
ENVIADO POR						RADICADO						PROCESO						ARTICULO N°																	
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ						2014 - 229						EJECUTIVO SINGULAR						Notificación por aviso Art 320 del C.P.C.																	
DESTINATARIO						DIRECCION						CODIGO POSTAL						NUM. OBLIGACION																	
SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ						CLL 18 V BIS 112 A - 46												DR CARLSO MESA																	
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES				PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL															
MSJ		1		GRS.		L		A		A		1		10000		7000		1400		7000															
DICE CONTENER				EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD								FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE																			
MUESTRA				Cristian Morales								D				M				A															
DESCRIPCION				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando				Rehusado				No Reside				No Existe											
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO				3202489659								NOMBRE Y C.C.				FECHA Y HORA DE ENTREGA																			
												D				M				A				HORA				MIN				TELEFONO			

30-05-15



CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: 288312644068

ARTICULO: 320

RADICADO: 2014 -229

EL DÍA 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014 -229

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

NOTIFICADO: CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO

ANEXO: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

DIRECCIÓN: CLL 18 C BIS 112 A - 46

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: SANDRA MARTUEZ

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 3202489659

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. ✓

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015





JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DIRECCION Carrera 10 No. 14- 33 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor: **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**

DIRECCION: **CALLE 18 C BIS # 112 A - 46**

No. DE PROCESO
2014 - 229

NATURALEZA DEL PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE PROVIDENCIA
27/05/2014

DEMANDANTE

CARLOS A. BERTO MESA LOPEZ

DEMANDADO

CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA EL DIA SIGUIENTE HABIL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES (3) DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARA A COMPUTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DE TRASLADO, DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERA PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES

PARA NOTIFICARLE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO DE PAGO
COPIA DE DEMANDA X ADMISION DE DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO X
AUTO ADMISORIO

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos
FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

Servipostal
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 13003

19
53



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Bogotá D.C.

E.

S.

D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY
MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.289 de Bogotá D.C. abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 148.642 del C. S. de la J., actuando en nombre y causa propia dentro de las presentes diligencias, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra los señores **LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.52.535.838 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.80.801.786 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, para que por los trámites de este proceso, se libere **MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de los mandados por las sumas que se relacionan a continuación:

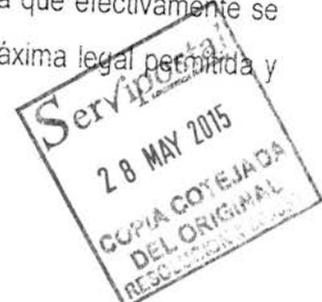
PRETENSIONES

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya oportunidad de pago fue hasta el día cinco (5) de octubre de año 2013, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Cláusula Tercera. Forma de Pago. del contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
2. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de octubre de 2013 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de noviembre del año 2013 de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa.





- 21
55
- y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del contrato compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
4. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de enero del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
 5. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de enero de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 6. Por la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS VEITIDOSMIL PESOS M/CTE (\$1'622.000.)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de febrero del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
 7. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de enero de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 8. Por la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS VEITIDOSMIL PESOS M/CTE (\$1'622.000.)** por concepto de capital cuya fecha de pago era el día cinco (5) de marzo del año 2014, de conformidad con la condición PRIMERA de la Cláusula Adicional al contrato de compraventa y a la Clausula Tercera. Forma de Pago. del Contrato de Compraventa de vehículo automotor celebrado entre las partes. Documentos que se anexan como pruebas.
 9. Por los intereses de mora sobre la suma dineraria antes mencionada, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible, día seis (6) de marzo de 2014 y hasta que efectivamente se encuentre solventada la obligación, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.





10. Por la suma de **VEINTE Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/TCE (\$24.948.000)** equivalente al 50% del precio contrato de compraventa de vehículo automotor, por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula sexta del mismo contrato, objeto de esta demanda.
11. Por los pagos futuros establecidos en cláusula quinta del contrato de compraventa de vehículo automotor objeto de esta demanda y en la cláusula adicional al mismo, y que no se paguen por el demandado en las condiciones acordadas, y que se causen a futuro a partir del día once (11) de marzo del año 2014.
12. Por los intereses moratorios liquidados por las sumas dinerarias mencionadas en el numeral anterior, desde las fechas en que se hagan exigibles las obligaciones, hasta el día en que efectivamente se paguen, liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
13. Por las costas y agencias en derecho que se produzcan dentro de este proceso.

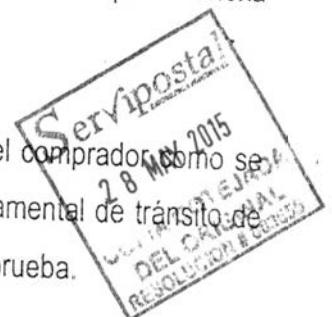
HECHOS

1. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, en calidad de COMPRADORES, suscribieron el contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y nueve (29) de agosto del 2013.
2. El objeto de dicho contrato fue la venta de un vehículo automotor con las siguientes características:
 - PLACA: WNB-776
 - MARCA: DODGE
 - MODELO: 1974
 - CILINDRADA: CC 5916
 - COLOR: TURQUESA
 - CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
 - TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS
 - NO. DE MOTOR: 32Y1C205 REG: N
 - NUMERO DE SERIE: 4867761
 - NUMERO DE CHASIS: 4867761
 - PUERTAS: 2





3. Según la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el valor total del mismo, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$49.896.000)
4. Este precio de acuerdo a la cláusula Segunda del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, sería pagado así:
 - a. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de septiembre del 2013.
 - b. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de octubre de 2013.
 - c. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000) el día veinte (20) de noviembre de 2013.
 - d. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000) el día veinte (20) de diciembre de 2013.
 - e. Diez y ocho (18) cuotas mensuales por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$1.622.000) cada una pagando la primera cuota el día 20 de enero del 2014
5. Según la cláusula Sexta del del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, el incumplimiento de alguna de las partes en cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, lo hará acreedor a título de multa a favor de la otra parte, en una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del valor total de ese contrato.
6. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, suscribieron una CLÁUSULA ADICIONAL al contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio, en calidad de COMPRADORES, con el señor CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ en calidad de VENDEDOR, el día veinte y tres (23) de septiembre del 2013, donde se establece las fechas de pago pactadas en la cláusula tercera del contrato se aplazan por quince (15) días cada una y se mantiene todas la demás condiciones de pago.
7. El vehículo objeto de esta demanda fue entregado de forma real y material el día veintitrés (23) de septiembre de 2013 como consta en la CLÁUSULA ADICIONAL de la que se anexa copia, por parte del vendedor a los compradores.
8. Los trámites de traspaso se llevaron a cabo exitosamente a favor del comprador como se demuestra en la tarjeta de propiedad expedida por la entidad departamental de tránsito de Quindío, Circasia el día 06-11-2013 y de la que se anexa copia como prueba.





9. El objeto del contrato de compraventa de vehículo automotor, fue ejecutado cumplidamente por parte del VENDEDOR señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ a los COMPRADORES señores LILIANA MAIGUEZ.RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO
10. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRÍSTIAN GIOVANY MORALES PRIETO no han realizado ninguno de los pagos acordados en la ciansula tercera del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto han incumplido el contrato suscrito.
11. Los plazos para los pagos del contrato y de la cláusula adicional se encuentran vencidos, y los demandados no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones.
12. Los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, renunciaron a cualquier requerimiento judicial o extra judicial para su constitución en mora como consta expresamente en la cláusula Novena contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio.
13. El presente contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio presta MERITO EJECUTIVO y contiene una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.
14. El suscrito CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, es acreedor legítimo del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio y por lo tanto está facultado legalmente para interponer esta demanda.

PRUEBAS

Solicito comedidamente al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

1. Original del contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
2. Original de la cláusula adicional contrato de compraventa de vehículo automotor con reserva de dominio suscrito entre los demandados los señores LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO y el señor CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo vendido a nombre de la demandada LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 1495 y ss., 1849 y ss., 1955 y ss. del Código Civil; artículos 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil, 884, en especial el artículo 939 del Código de Comercio y demás normas concordantes y reglamentarias.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de los demandados y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en razón de la cuantía por ser el valor de la mayor pretensión, menor a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANEXOS

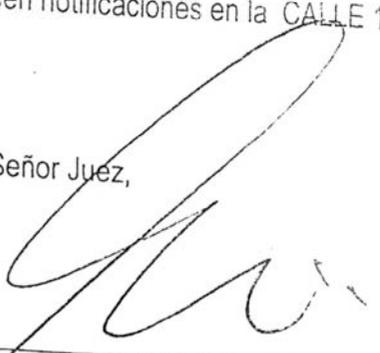
1. Lo mencionado en el acápite de pruebas en _____ folios.
2. Sendas copias de la demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Comprobante de pago del Arancel judicial Ley 1653 de 2013.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares previas.

NOTIFICACIONES

El demandante, CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, recibe notificaciones personales en la calle 146A No. 95 B-14 torre 1 apto. 605 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los demandados, LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO reciben notificaciones en la CALLE 18 C BIS No. 112 A - 46 de la ciudad de Bogotá D. C.

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. No. 79'949.289 de Bogotá

T.P. No. 148.642 del C.S. de la J.

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

26
60

Entre **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el **VENDEDOR**; y **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como **EL COMPRADOR**; y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como **CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR**, hemos convenido en suscribir una cláusula adicional al contrato de compraventa del vehículo de placas WNB 776 celebrado por las partes el día veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013) en la ciudad de Bogotá D.C., que se regirá por las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las fechas de pagos establecidas en la cláusula Tercera del contrato de compraventa se aplazan por quince (15) días perentoriamente cada una y se mantienen todas las demás condiciones de pago.

SEGUNDA: La cláusula Séptima. Entrega.- se modifica de la siguiente manera: Dado que los trámites del traspaso se han demorado y se pueden prorrogar indefinidamente, **EL VENDEDOR** hace entrega del bien objeto de este contrato a **EL COMPRADOR** en el momento de suscribir este documento el día de hoy 23 de septiembre de 2013. Y por lo tanto las partes se comprometen a continuar hasta su terminación los trámites del traspaso.

Por lo tanto **EL COMPRADOR** se hace responsable a partir del día de hoy, por todos los impuestos, costos, gravámenes, mantenimientos, parqueaderos, seguros obligatorios, multas de tránsito, sanciones, obligaciones ante el gobierno y el fisco, intereses, daños y/o perjuicios que se llegue a causar a bienes o a terceros en el uso del vehículo, y en general por todo costo u obligación que se generen por el vehículo a cualquier título, sin importar a que provengan de fuerza mayor, caso fortuito, vicios ocultos o desconocidos para las partes.

Todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato principal quedan vigentes y sin modificación alguna.

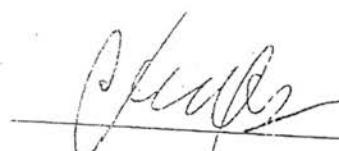
En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

EL VENDEDOR,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,

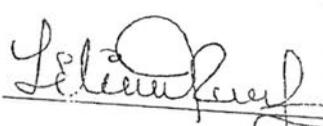
C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C

CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR


CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

C.C. 80.801.786 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,


SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. 52.535.838 de Bogotá D.C.



COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

27
61

Entre **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como el **VENDEDOR**; y **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. quien se identifica como aparece al pie de su firma y que se designarán en lo sucesivo como **EL COMPRADOR**; y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, con domicilio en Bogotá D.C. quien actúa como **CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.—El **VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACA: WNB 776	NÚMERO DE SERIE: 4867761
MARCA: DODGE	NÚMERO DE CHASIS: 4867761
LINEA: SIN LINEA	DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 21873
MODELO: 1974	FECHA DE IMPORTACIÓN: 02/01/1975
CILINDRADA CC: 5.916	PUERTAS: 2
COLOR: TURQUESA SERVICIO: PÚBLICO	FECHA MATRÍCULA: 25/03/1975
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN	PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
TIPO DE CARROCERÍA: ESTACAS	IDENTIFICACIÓN: CC. 79949289
COMBUSTIBLE: DIESEL	ORGANISMO DE TRÁNSITO: INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA
CAPACIDAD KG/PSJ: 7000	
NO DE MOTOR: 32Y10205 REG: N	

Segunda. Precio.—Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$49.896.000.00)**. Precio que podrá variar según lo establecido en el **PARAGRAFO** de la **Cláusula Tercera** de este contrato.

Tercera. Forma de pago.—EL **COMPRADOR** se comprometen a pagar al **VENDEDOR** el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de septiembre de 2013.
2. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de octubre 2013.
3. UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'900.000.00) el día veinte (20) de noviembre 2013.
4. QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15'000.000.00) el día veinte (20) de diciembre de 2013.

Serifiprest
28 MAY 2013
COPIA CERTIFICADA
DEL ORIGINAL
REGISTRADO EN...

RESU
KUDER BA
SABIDURIA
NORMAS EN

- 18
62
5. Dieciocho (18) cuotas mensuales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$1'622.000.00) cada una, pagando la primer cuota el día veinte (20) de enero de 2013.

Pagos que hará mensualmente en la Avenida Carrera 72 No. 81b-13 de Bogotá en la oficina del VENDEDOR o donde este último indique,

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que EL COMPRADOR podrá prorrogar el pago del numeral 4. y el inicio del pago de las cuotas del numeral 5. (de la cláusula tercera de este contrato), hasta por tres (3) meses; caso en el cual las partes acuerdan que el precio total del vehículo establecida en la cláusula Segunda se aumentará en una suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1'900.000.00) por cada mes de prórroga que el comprador utilice. Para tal caso EL COMPRADOR pagará tales aumentos al precio, mensualmente empezando el día 20 de diciembre de 2013 y sucesivamente hasta que realice el pago establecido en el numeral 4. de la cláusula tercera. El no pago del numeral 4. de la cláusula tercera de este contrato, a más tardar el día 20 de marzo de 2014, se considerará incumplimiento del contrato.

El recibo por parte del VENDEDOR de pagos en mora no implica su aceptación del incumplimiento, ni la ampliación de los plazos aquí establecidos, ni su renuncia a los intereses de mora originados en el incumplimiento ni a las acciones a que tenga derecho.

Cuarta. Obligaciones.—El VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en el estado en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el VENDEDOR y EL COMPRADOR se obligan a realizar las gestiones de traspaso dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente escrito.

Quinta. Prenda. Las partes mediante el presente contrato constituyen prenda sobre el vehículo aquí vendido por cuantía indeterminada a favor del VENDEDOR, como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de EL COMPRADOR a favor del VENDEDOR, y se obligan a registrarlo de conformidad en la oficina de tránsito respectiva. Para tal efecto EL COMPRADOR renuncia al reembolso establecido en los artículos 948, 949, y 951 del Código de Comercio

Sexta. Cláusula penal.—Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio total de este contrato, cantidad de la cual será acreedora la parte que cumplió o se allanó a cumplir. Suma que será independiente y simultánea al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente.

Séptima. Entrega.- El VENDEDOR hará entrega del bien objeto de este contrato a EL COMPRADOR en el momento en que los trámites del traspaso se terminen y la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito del vehículo sea expedida por la oficina de tránsito respectiva a favor de EL COMPRADOR, fecha a partir de la cual el parqueadero correrá por cuenta de estos. El vehículo constará solo de los elementos que se relacionen en inventario firmado por las partes. Teniendo en cuenta que el vehículo vendido es de segunda mano, las partes acuerdan que se entrega en su condición actual y que el COMPRADOR se hace responsable a



29
63

partir del mismo momento por todos los arreglos y averías que puedan llegar a presentarse, inclusive por daños desconocidos por las partes al momento de la entrega.

Octava. Gastos.—Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos así: La retención en la fuente por el VENDEDOR, el resto de gastos por ambas partes por igual. Los requisitos como SOAT, revisión técnico mecánica, pago de empresa de transporte, etc. serán cubiertos a prorrata por las partes y con corte a la fecha de entrega.

Novena. Las partes manifiestan que renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial, extrajudicial, sustantivo o procesal, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato o para su constitución en mora.

Décima. Las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y manifiestan que el presente documento cumple con los requisitos del título ejecutivo.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

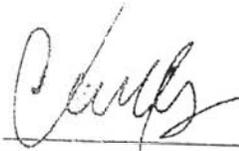
EL VENDEDOR,




CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ,

C.C. 79.949.289 de Bogotá D.C.

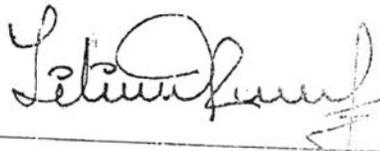
CODEUDOR SOLIDARIO DEL COMPRADOR




CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

C.C.80.801.786 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,




SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

C.C.52.535.838 de Bogotá D.C.

Serviposta
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN 11112



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



30
64

Liberad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006330141

PLACA WNB776	MARCA DODGE	LÍNEA SIN LINEA	MODELO 1974
CILINDRADA CC 5.916	COLOR TURQUESA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMION	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/P.S. 7000
NUMERO DE MOTOR 32Y10205		REG. VIN N *****	
NUMERO DE SERIE 4867761	REG. NÚMERO DE CHASIS N 4867761	REG. N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MAIGUEZ RODRIGUEZ SANDRA LILIANA			IDENTIFICACION C.C 52535838

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACION DE IMPORTACION 21873	FECHA IMPORT 03/05/1990	PUERTAS 2
LIMITACION A LA PROPIEDAD		

PRENDA - CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

FECHA MATRICULA 25/03/1975	FECHA EXP. LIC. TTO 06/11/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRANSITO		

INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA



LTO3000295924

5410112050413



PROCESO: EJECUTIVO 11001-4003-070-2014-00229-00

FECHA: _____

En la demanda y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior y encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 75, 76, s.s., 488 y 554 del C. de P. C., el

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA – MENOR CUANTIA a favor de **CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ** y a cargo de **LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ** y **CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de octubre de 2013.
Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2013 y hasta cuando se efectúe su pago.
2. Por la suma de **\$1.900.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de noviembre de 2013.
Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2013 y hasta cuando se efectúe su pago.
3. Por la suma de **\$15.000.000 M/cte.**, correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de enero de 2014.
Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Servipostal
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 2003

38
66

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2014 y hasta cuando se efectúe su pago.

Por la suma de \$1.622.000 M/cte., correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de febrero de 2014.

Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero señalada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2014 y hasta cuando se efectúe su pago.

Por la suma de \$1.622.000 M/cte., correspondiente al valor del capital contenido en el contrato de compraventa objeto de ejecución el cual sería pagadero el 5 de marzo de 2014.

Por la suma de \$24.948.000 M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de compraventa objeto de ejecución.

NEGAR la pretensión contenida en los numerales 11 y 12 de la demanda, por cuanto no se determinó el valor del capital acelerado, previo descuento del valor de las cuotas causadas hasta antes de la presentación de la demanda. Tenga en cuenta que este Despacho Judicial no es una entidad recaudadora de cartera, por lo cual deberá hacer uso de la aceleración del plazo.

Notifíquese esta providencia al deudor, en la forma prevista por el art. 505 del C. de P. C., indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, que correrán de manera conjunta.

Téngase en cuenta que el Dr. CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE, (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

DH

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 hoy 20 MAYO 2014
La Secretaria, ANA REBECA TORRES DE VELASQUEZ.

Servipostal
28 MAY 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN # 903659

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D

67

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.2014-229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: SANDRA LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO
ASUNTO: ALLEGAR ART 320 DEL C.P.C
DAR POR NOTIFICADO
Dar cumplimiento

JUZ 70 CIV MUN BOG
JUN 2'15 PM12:27



CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.949.289 de Bogotá D. C. y portador de la tarjeta profesional N.148.642 del C. S de la J. actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia le manifiesto y solicito:

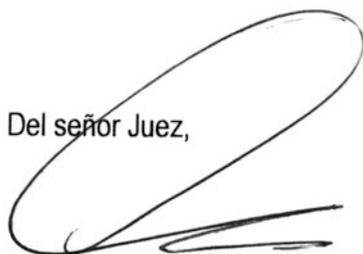
1. Allegar respuesta **positiva** del aviso art 320 del C.P.C. en contra de la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ certificado por la empresa SERVIPOSTAL empresa de correo certificada.
2. Allegar respuesta **positiva** del aviso art 320 del C.P.C. en contra de la demandada CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO certificado por la empresa SERVIPOSTAL empresa de correo certificada
3. En consecuencia Señor Juez, tenga por notificados por aviso a los demandados **SANDRA LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO** y continuar con el tramite procesal.
4. .

ANEXO

Certificado de entrega del aviso **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**
Certificado de entrega del aviso **CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO**

En original (sz) folios

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.

Señor(a)

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2.014-229.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

DEMANDADO: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO.

SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que por el presente escrito otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, Abogado titulado en ejercicio con T. P. No. 61.766 del C. S de la J., identificado con C.C. No. 19'329.798 de Bogotá, para que en mi nombre y representación y en defensa de mis legítimos derechos e intereses, intervenga en el referenciado proceso hasta su terminación.

Mi apoderado queda investido de plenas y amplias facultades y tiene las especiales de Recibir, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir sustituciones, contestar la demanda, proponer excepciones de toda índole, pedir y allegar pruebas, interponer los recursos de Ley, presentar incidentes y nulidades, solicitar la cancelación de las medidas cautelares y demás gestiones requeridas para el debido ejercicio de este mandato sin que pueda decirse en momento alguno que mi apoderado carece de poder suficiente.

Sírvase señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

C. C. No. 52'535.838 de Bogotá.

ACEPTO:

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

C. C. No. 19'329.798 de Bogotá.

T. P. No. 61.766 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 artículo 34 decreto 2148/83
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO ENCARGADO del Circulo de Bogotá, D.C. COMPARECIERON
 Sandra Liliana Maiguez Rodriguez
 quienes exhibieron C.C. Nos. 52'535.838 Bogotá
 y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 Firmas declarantes

Fecha: 11 JUN 2015
 lo autorizó:
 EL NOTARIO





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Setenta Civil
 Municipal de Bogotá D.C

18 JUN. 2015

En Bogotá a los _____ días del mes de _____ del
 año _____ el presente escrito fue presentado personalmente por

Hernando Vasquez Valenzuela
 Con C.C. No. 19.329.798 de Bogotá
 y T.P. No. 61766 (Art. 84 C.P.C.)

Firma de quien efectúa la presentación Hernando Vasquez Valenzuela

La Secretaría [Signature]



Administrative stamp area containing a grid of boxes and a large handwritten signature at the bottom.

Handwritten notes and stamps on the right side of the page, including the name SANDRA ELIANA MARCHAND RODRIGUEZ and other illegible text.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 09/DIC/2013
 Hora: 16:00:00
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000017201318039
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 00017 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) -
 UNIDAD RECEPTORA - BOGOTÁ
 Unidad Receptora:
 Año: 2013
 Consecutivo: 18039

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 1164 - HURTO ART. 239 C.P. AUTOMOTOR MAYOR
 CUANTIA
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es admitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SANDRA
 Segundo Nombre: LILIANA
 Primer Apellido: MAIGUEZ
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 52535838
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 01/MAY/1979
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección residencia: CALLE 18 C BIS NO.112A-46 (BARRIO FLANDES)
 FONTIBON
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 3202489659,3138598429
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 43000000

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: SANDRA
 Segundo Nombre: LILIANA
 Primer Apellido: MAIGUEZ
 Segundo Apellido: RODRIGUEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 52535838

70

De: BOGOTÁ, D.C.
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 01/MAY/1979
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: UNION_LIBRE
 Dirección residencia: CALLE 18 C BIS NO.112A-46 (BARRIO FLANDES)
 País: FONTIBON
 Departamento: COLOMBIA
 Municipio: BOGOTÁ, D. C.
 Dirección oficina: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono residencia: [DESCONOCIDA]
 Occiso: 3202489659,3138598429
 NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 135 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas aplicables en lo mismo procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

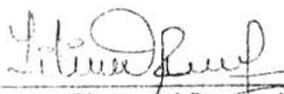
DATOS SOBRE LOS HECHOS

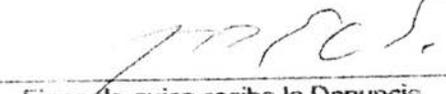
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la promulgación del deber de denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad preparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impostas a quien incurre en falsa denuncia. (Artículos 67 - 68 del C.P.P. y 436 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 08/DIC/2013
 Hora: 18:50:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 08/DIC/2013
 Hora: 18:50:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Dirección: POR ESTABLECER
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL DÍA DE AYER RECIBÍ A ESO DE LAS 6:50 DE LA TARDE UNA LLAMADA DEL CONDUCTOR DE MI PROPIEDAD. EL CONDUCTOR JAIRO PARRA ME INFORMO DE FORMA NERVIOSA QUE LE HABÍA ROBADO EL CAMIÓN DODGE DE PLACAS WNB-776 DE SERVICIO PUBLICO ES DE COLOR TURQUESA Y DEL AÑO 1974. EL SEÑOR JAIRO PARRA ME LLAMO DEL CELULAR NO SE EL NUMERO DE CELULAR DE DONDE ME LLAMO. YO NO TENGO LOS DOCUMENTOS DEL CAMIÓN LOS CUALES SE ENCONTRABAN DENTRO DEL CAMIÓN Y TAMPOCO EL SEÑOR JAIRO PARRA ME DIJO DONDE FUE QUE LE ROBARON EL CAMIÓN Y EL CAMION ESTABA SIN CARGA. DESDE HACE 15 DÍAS NO VEO MI CAMIÓN POR QUE MI ESPOSO CRISTIAN MORALES LE DIO EL CAMIÓN AL SEÑOR JAIRO PARRA PARA QUE LO TRABAJARA. AL SEÑOR JAIRO PARRA SE LO PRESENTO UN AMIGO DE MI ESPOSO, MI ESPOSO TIENE LA COPIA DE LA CEDULA DEL SEÑOR JAIRO PARRA Y COPIA DE LA CEDULA Y YO NO SE DONDE VIVE. MI ESPOSO NO SE ENCUENTRA EN ESTE MOMENTO EN LA CIUDAD. LA SEÑORA SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ ME INFORMA QUE POR EL MOMENTO NO TIENE NADA MAS QUE DECIR.


 Firma del Denunciante


 Firma de quien recibe la Denuncia

MARIA ELENA VARGAS CASTRO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de quien registra

USTED TIENE DERECHO A:

- 1) **Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y a su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o prescripción, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- 2) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- 3) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- 4) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
- 5) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
- 6) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal, a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- 7) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.
- 8) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
- 9) A ser asistidas durante el juicio y a incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
- 10) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

USTED TIENE EL DEBER DE:

- 1) Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- 2) Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
- 3) Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VÍCTIMA O DENUNCIANTE



NOMBRE COMPLETO CON CEDULA

Samira Lilliana Márquez Rodríguez

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



72

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales según protegidos bajo reserva estadística por la Ley 78 de 1995, Artículo 6-1.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71148882-1

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>Nariño</u>		<u>Santander</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado: <u>Vereda Ripala</u> <small>Inspección, conocimiento o censario</small> <input checked="" type="checkbox"/> Rural disperso	<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	<u>2015</u> Año <u>06</u> Mes <u>08</u> Día	<input type="checkbox"/> Hora <input type="checkbox"/> Minutos <input checked="" type="checkbox"/> Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido: <u>Maules</u> Segundo apellido: <u>Piñero</u> Primer nombre: <u>Cristian</u> Segundo nombre: <u>Giovanny</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE	
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Pasaporte <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Sin información	<u>80901786</u>	<input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio	

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido: <u>Rosero</u>	Segundo apellido: <u>Ricardo</u>	Primer nombre: <u>James</u>	Segundo nombre: <u>Alberto</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>713108447</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Enfermera(a) <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>Dr. James A. Rosero</u> <u>713108447</u> <u>2550</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>Nariño</u> Municipio: <u>Santander</u> <u>2015</u> Año <u>06</u> Mes <u>08</u> Día			

Impreso en la Dirección de Registro, Catastro y Control Territorial del DANE, Carrera 64 No. 5-30, Bogotá D.C.

Señor(a)
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

73
JUZ 70 CIV MUN BOG

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2.014-229.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

JUN 18 '15 PM 3:13

DEMANDADA: CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO Y SANDRA
LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ.

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, mayor y domiciliado en esta ciudad, Abogado titulado en ejercicio con T. P. No.61.766 del C. S de la J., identificado con C. C. No.19'329.798 de Bogotá, en ejercicio del poder que allego a mi conferido por la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, mayor y domiciliada en esta ciudad, demandada en el referenciado proceso, a su señoría con todo respeto manifiesto que por el presente escrito y dentro del término de Ley, me pronuncio frente a los hechos y pretensiones de la demanda y PROPONGO EXCEPCIONES DE MERITO solicitando desde ya declararlas probadas en contra del demandante y se condene en costas del proceso al actor así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.- Es cierto.

AL HECHO 2.- Es cierto.

AL HECHO 3.- Es cierto.

AL HECHO 4.- Es cierto.

AL HECHO 5.- Es cierto, pero téngase en cuenta que la mencionada cláusula penal es totalmente exorbitante, lo cual constituye Cláusula Penal Enorme al tenor de lo preceptuado por el artículo 1.601 del C. C., lo que hace procedente declarar probada la excepción de merito que presento en el acápite correspondiente.

AL HECHO 6.- Es cierto.

AL HECHO 7.- Es cierto.

AL HECHO 8.- Es cierto.

AL HECHO 9.- Es cierto.

AL HECHO 10.- Es cierto, pero téngase en cuenta que el incumplimiento se produjo por motivos de fuerza mayor, toda vez que el vehículo objeto de la negociación fue incautado a un tercero por la Fiscalía General de la Nación y actualmente se encuentra retenido en la ciudad de Ibagué permaneciendo inmovilizado, sin poder mi representada explotarlo para poder pagar las sumas adeudadas, lo cual acredito con la correspondiente copia de la denuncia presentada por mi poderdante la cual allego con este escrito. .

AL HECHO 11.- Es cierto, pero téngase en cuenta lo señalado igualmente en el numeral anterior.

AL HECHO 12.- Es cierto.

AL HECHO 13.- Es cierto.

AL HECHO 14.- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo parcialmente a las pretensiones de la demanda en razón a los fundamentos factico jurídicos que expongo y sustentan las EXCEPCIONES DE MERITO que a continuación propongo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1-EXCEPCION DE MERITO INCOMPATIBILIDAD DEL COBRO DE CLAUSULA PENAL E INTERESES MORATORIOS (Artículo 65 de Ley 45 de 1.990): Se fundamenta esta excepción de merito en que se esta cobrando por el demandante la cláusula penal pactada y los intereses moratorios, lo cual constituye a las luces de la Ley 45 de 1.990 artículo 65, incompatibilidad y puede constituir doble sanción, lo que hace que desde luego dicho cobro no sea procedente, debiéndose declarar probada esta excepción de merito con las consecuencias de ley en contra del demandante.

2.- EXCEPCION DE MERITO GENERICA: La que desde ya solicito sea declarada a favor de mi poderdante, para el caso de que su señoría la encuentre demostrada dentro del proceso de acuerdo a las pruebas que se recauden y a la Ley.

MANIFESTACION ESPECIAL

Para información de su digno despacho y en aras de la lealtad procesal, a su señoría informo que el otro demandado en este proceso, señor CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO (q.e.p.d.), lamentablemente falleció el pasado 08 de junio de 2.015, en el Municipio de Santa cruz (Nariño), lo cual acredito con fotocopia del certificado de defunción el cual me fue allegado por mi poderdante, para los efectos que su señoría estime pertinente de acuerdo a la Ley.

PRUEBAS

Solicito tener como elementos de prueba toda la actuación surtida y obrante en el expediente, en especial el contrato base de la acción ejecutiva.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho: Artículos 510 y concordantes del C. de P.C.; Artículos 654, 658, 784 y demás concordantes del C de P. C.

ANEXOS

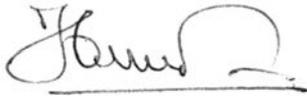
Con el presente escrito allego el poder conferido para la actuación,

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones señaladas en la demanda.

El suscrito en la secretaria de su digno despacho y en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 801 de esta ciudad. Tel: 2810685.

Del señor(a) Juez, Cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19'329.798 de Bogotá.
T. P. 61.766 del C. S de la J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DOS (2) DE JULIO DE 2015

**INFORME SECRETARIAL
2014-0229**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que allegan aviso judicial debidamente cotejado, y dentro del término que trata el artículo 320 del C.P.C., la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ contesta la demanda en tiempo otorgando poder y presentando excepciones de mérito, de otra parte, el demandado CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO dentro del término legal guardo absoluto silencio (Art. 521 del C.P.C.). Sírvase proveer.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**

(2)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo Mixto 11001-4003-070-2014-00229-00

Julio Catorce (14) de dos mil quince (2015)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO fue notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 315 y 320 del C. de P. C. (fls. 25-27 y 51- 66), quien no propuso excepción alguna.

Así mismo se tiene por notificada a la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, conforme a los artículos 315 y 320 ibídem (fls. 22-24 y 35-50), quien contestó la demanda en tiempo por conducto de apoderado judicial y propuso excepciones.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del C. P. C., se reconoce personería al abogado HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA, como apoderado judicial de la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.(2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
 JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 hoy 16 JUL. 2015

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Señor
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

78

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REF: PROCESO EJECUTIVO 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, abogado en ejercicio, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial, respetuosamente interpongo ante su Despacho **Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del auto del día 14 de julio de 2015 notificado mediante el Estado No. 49 del día 16 de julio de 2015 y que sustento en los siguientes términos:

El artículo 320 del C.P.C. Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 32. Notificación por aviso, establece:

“...la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”

La entrega del aviso a los demandados, según consta en certificados anexos al expediente, fue realizada el día 30 de mayo de 2015, por lo que al tenor del artículo citado, la Notificación se debe considerar surtida al finalizar el día lunes primero (1) de junio de 2015, que fue el día hábil siguiente a su entrega.

Si el demandado tenía 10 días para proponer excepciones al tenor del artículo 509 del C.P.C. ello quiere decir que su oportunidad para proponer excepciones terminaba el día miércoles 17 de junio de 2015.

Y el demandado radicó su escrito de excepciones como consta en el folio 73 del expediente, el día 18 de junio de 2015.

De allí, que en nuestra opinión el Despacho, por error, tuvo como contestada la demanda en tiempo, cuando lo correcto era tenerla por no contestada, dada su extemporaneidad.

SOLICITUD

Solicito se revoque parcialmente el auto objeto de este recurso y en su lugar se dicte un nuevo auto en el que se declare que las excepciones de mérito propuestas por la demandada, fueron radicadas por fuera de los términos legales, específicamente del artículo 509 del C.P.C. y en consecuencia se tenga por NO CONTESTADA la demanda.

Con respecto al resto del auto, solicito que no sea revocado ni reformado.

En caso de que se niegue el Recurso de Reposición, solicito al despacho se me conceda el Recurso subsidiario de Apelación.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MESA L.
T.P. 148.642 del C.S. de la J.

JUZ 70 CIV MUN BOG

JUL 22 '15 AM 9:33

Señor
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 70 CIV MUN BOG

79

JUL 12 '15 AM 9:34

ASUNTO: REPLICA A LAS EXCEPCIONES DEL DEMANDADO REF:
PROCESO EJECUTIVO 2014-229
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y
CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, abogado en ejercicio, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial, teniendo en cuenta su auto del día 14 de julio de 2015, respetuosamente realizo **Replica a las Excepciones** propuestas por la demandada Sandra Liliana Maiguez, en los siguientes términos:

A LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO 5. Con respecto a la mención del apoderado de la demandada de la Reducción por Cláusula Penal Enorme de acuerdo al artículo 1601 del Código Civil, debemos afirmar que la Cláusula Penal, establecida en la Cláusula Sexta del contrato de compraventa del vehículo, objeto de esta ejecución, no excede el duplo del precio del camión, por el contrario es solo equivalente al 50% del precio del camión.

AL HECHO 10. Con respecto a la mención del abogado de la demandada de que no ha pagado el precio del camión por fuerza mayor, que se constituye por la incautación del vehículo por la Fiscalía General de la Nación, debemos manifestar dos argumentos:

1. El incumplimiento de la demandada en los pagos del precio del camión es **anterior** a la incautación y no puede ahora usarse tal hecho como excusa para el incumplimiento.

Por ello el abogado No menciona cuando fue incautado el vehículo, pero por los documentos anexos podemos estar seguros que fue incautado posteriormente al día 8 de diciembre de 2013.

Mientras que el vehículo había sido comprado por la demandada desde el día 29 de agosto de 2013, y desde tal fecha no ha cumplido con los pagos hasta el día de hoy.

De lo anterior se concluye que desde 5 meses antes a la incautación del vehículo, los demandados ya venía incumpliendo los pagos del precio vehículo, como se estipulo en el contrato.

2. El artículo 1625 del Código Civil no establece en las formas de extinguirse la obligación, la fuerza mayor, luego la mención de fuerza mayor no puede tener ningún efecto en la ejecutabilidad del contrato objeto de esta demanda.

A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. INCOMPATIBILIDAD DEL COBRO DE CLÁUSULA PENAL E INTERESES MORATORIOS, debemos manifestar:

- i. La Cláusula Sexta del contrato de compraventa de vehículo objeto de esta ejecución establece en su última oración *"Suma que será independiente y simultanea al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente"*.

Por lo tanto, existe un acuerdo de voluntades de las partes, respecto al cobro simultáneo de intereses de mora y cláusula penal. Acuerdo que invalida la excepción propuesta por el abogado de la parte demandada.

Las partes expresamente acordaron y aprobaron el pago simultáneo de intereses de mora y clausula penal.

Lo que sucede, a la luz de la Jurisprudencia, es que la suma de ambos conceptos, cláusula penal e intereses de mora, No puede exceder los límites establecidos en el artículo 1601 del Código Civil. Esto es, la suma de cláusula penal e intereses de mora, No puede superar el precio total del contrato de compraventa objeto de esta ejecución, que equivale a \$50.000.000 de pesos aproximadamente. Ello se ha expresado en diferentes jurisprudencias, por ejemplo:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO, Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil cuatro (2004).- Referencia: Expediente No. 54122:

... Empero, por estar perfectamente ligado al examen de la cláusula penal, es necesario precisar que la suma de \$105.000.000 pactada como multa y los intereses moratorios del 5% establecidos por la voluntad de las partes conforman un todo, o sea que ambos conceptos integran la pena por el incumplimiento contractual, de modo que sumados el capital y los intereses mencionados no podrán sobrepasar el límite establecido en el artículo 1601 del código civil, esto es, la suma de \$210.000.000, pues tal disposición autoriza la reducción o reajuste de la cláusula lesiva cuando esta asume desproporción mayúscula frente a la obligación principal, pero además en obediencia a claras y definidas reglas de orden público económico que tienen como norte la preservación de la equidad entre los

81

contratantes. Por consiguiente se confirmará la decisión de primera instancia contenida en el numeral tercero de la parte resolutive, a la cual se agregará únicamente que el total de la condena no puede superar el límite legal..."

- ii. El abogado de la demandada menciona como argumento a su favor la LEY 45 DE 1990 (Diciembre 18) Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Para lo cual debemos manifestarle al despacho que estas normas fueron establecidas para el sector financiero, y ninguna de las partes del contrato que se ejecuta, pertenece al sector financiero ni asegurador; por lo que tales normas no son aplicables y no se deben aplicar al presente caso.

- B. **EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA**, con respecto a esta excepción, solicito al despacho respetuosamente, que en caso de encontrar excepciones, solo declare las excepciones que sean estimables de oficio.

SOLICITUDES

1. Se solicita al despacho, que dados los argumentos y réplicas anteriores, declare que no estima las excepciones de mérito propuestas por los demandados ya que las mismas no han sido probadas.
2. No obstante lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho que, en el caso de que concluya que el pago de intereses de mora es incompatible con el pago simultáneo de la cláusula penal, condene a los demandados al pago de la Cláusula Penal principalmente y los intereses de mora solo de manera subsidiaria.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MESA L.

T.P. 148.642 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **078**

Fecha: **24/07/2015**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 070 2013 00158	Ejecutivo Singular	HENRY DEL CARMEN BERMONTH GALVIS	GESTION FINANCIERA S.A. GESFIN	Traslado de liquidación de crédito	27/07/2015	29/07/2015
11001 40 03 070 2013 01573	Ejecutivo Singular	Banco Comercial AV Villas S.A.	ROBERT NIXON CASTELLANOS BENAVIDES	Traslado de liquidación de crédito	27/07/2015	29/07/2015
11001 40 03 070 2014 00229	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO	Traslado Reposición - Art. 349	27/07/2015	28/07/2015
11001 40 03 070 2014 00499	Ejecutivo con Título Hipotecario	Bancolombia S.A.	LIGIA YOLANDA GOMEZ RAMIREZ	Traslado de liquidación de crédito	27/07/2015	29/07/2015
11001 40 03 070 2014 00698	Ejecutivo Singular	BBVA Colombia S.A.	Daniel Ricardo Galindo Balle	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	27/07/2015	29/07/2015

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/07/2015** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRES (3) DE AGOSTO DE 2015

**INFORME SECRETARIAL
2014-0229**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que el anterior traslado del recurso presentado en tiempo feneció en silencio (Art. 349 del C.P.C.). Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López Benavides', written in a cursive style.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



OK

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo S. 11001-4003-070-2014-00229-00
Quince (15) de junio de Dos mil Dieciséis (2016)

1. ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ contra SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ y CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO, el recurso de Reposición, presentado por el apoderado de parte demandante en contra del auto de fecha 14 de julio de 2015, por medio del cual se tuvo por notificados a los demandados y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ.

2.- ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 14 de julio de 2015 el despacho, tuvo por notificados a los aquí demandados de conformidad a lo consagrado en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

Así mismo y como quiera que la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó excepciones de mérito, se corrió traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

3.- ACTUACION PROCESAL

Por secretaría se dio el trámite de ley, y la parte no recurrente no describió el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, se procede a resolver previo a las siguientes,



4.- CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar respecto a los recursos, que el legislador condicionó el ejercicio de tales medios de impugnación, atendiendo el carácter procesal de éstos, al cumplimiento de ciertos presupuestos para su interposición los cuales resultan ser de tiempo, modo y lugar, es decir, el término, forma y sede donde presentarlos, pues se deben incoar dentro de la ejecutoria de la providencia objeto de éstos, en algunos casos de manera escrita otros oralmente, unos requieren sustentación inmediata otros no, y por último se deben interponer ante el mismo funcionario que dictó la decisión o ante su superior, lo anterior atendiendo primeramente que la providencia impugnada sea susceptible de ello.

El Art 348 del C.P.C. al señalar sobre la procedencia del recurso de reposición, indica que éste procede en contra de los autos dictados por el juez, contra los de los magistrados ponentes no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, dejando así concluir que de manera general las providencias proferidas por los jueces y juezas no colegiados son susceptibles de tal medio de impugnación.

Ahora bien, una vez revisado con detenimiento el expediente de la referencia, encuentra esta sede judicial que no le asiste razón al peticionario, respecto a que fue presentada en forma extemporánea la contestación de la demanda, por parte de la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, pues tal y como lo establece el artículo 320 del C.P.C., esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, luego de lo cual tendrá tres (3) días para el retiro de las copias del traslado, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Siendo así las cosas y con base en la certificación de la empresa de correo Servipostal (ver fl. 36), la notificación fue recibida el día 30 de mayo de 2015, por lo cual y atendiendo a las reglas anteriormente señaladas, el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción,

06

feneció hasta el día 18 de abril de 2015, día en el que precisamente fue radicada la contestación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que no le asiste razón al apoderado demandante, este despacho no revocara el auto atacado.

Por lo expuesto, se;

5.- RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto atacado, por lo expuesto en las respectivas consideraciones.
2. **NO SE CONCEDE** el recurso en subsidio de apelación, por no estar la providencia atacada, dentro de las consagradas en el artículo 351 del C.P.C.
3. En auto separado, se resolverá acerca de la manifestación realizada, por el apoderado de la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, respecto del fallecimiento del demandado CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO.

Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

AR

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 16 JUN, 2016.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

87



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BOGOTÁ D.C.**

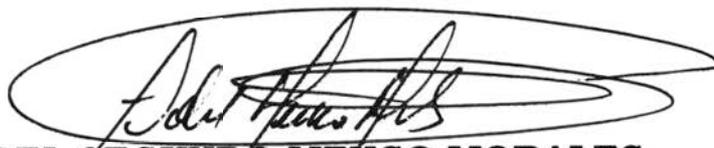
PROCESO: Ejecutivo S. 11001-4003-070-2014-00229-00
Quince (15) de junio de Dos mil Dieciséis (2016)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ, respecto al fallecimiento del aquí demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO, y como quiera que a folio 72 del cuaderno 1, obra copia del certificado de defunción, este despacho;

RESUELVE:

1. DECRETAR la interrupción del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 168 del C.P.C.
2. Se ordena al apoderado demandante, notificar la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.P.C.

Notifíquese y cúmplase, (2)


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

AR

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 16 JUN. 2016

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZ 70 CIV MUN BOG

JUN 29 '16 PM 3:09

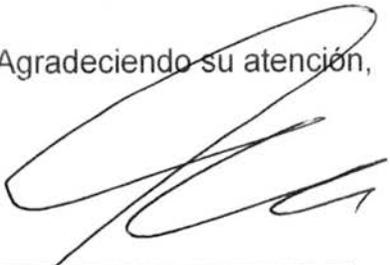
Rubel

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2014 -229
 DE: CARLOS A. MESA L.
 CONTRA: LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN MORALES
 ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES
 CON RESPECTO AL DEMANDADO CRISTIAN GIOVANNY
 MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de demandante y obrando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su auto del día 15 de junio de 2016 notificado en el estado del 16 de junio de 2016, respetuosamente por medio del presente, manifiesto al señor Juez que de conformidad con el artículo 342 del C.P.C., desisto de la demanda y sus pretensiones únicamente con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO (Q.E.P.D.).

Por lo tanto, la demanda y sus pretensiones se mantienen incólumes en contra de la demandada LILIANA MAIGUEZ.

Solicito comedidamente al señor Juez dar por desistido el proceso ejecutivo con respecto al demandado mencionado y continuar con el trámite de la demanda para pronunciar sentencia.

Agradeciendo su atención,


CARLOS MESA LÓPEZ
 C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.
 T.P. 148.642 del C.S. de la J.

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
 Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79949289 y T.P. No:148642 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son
 En Bogotá, el 27/06/2016 a las 12:57:08 PM se presentó:

[Handwritten signature]
 Firma


 Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

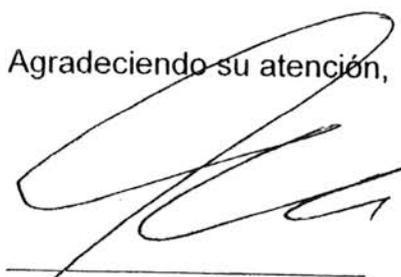
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2014 -229
 DE: CARLOS A. MESA L.
 CONTRA: LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN MORALES
 ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES
 CON RESPECTO AL DEMANDADO CRISTIAN GIOVANNY
 MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de demandante y obrando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su auto del día 15 de junio de 2016 notificado en el estado del 16 de junio de 2016, respetuosamente por medio del presente, manifiesto al señor Juez que de conformidad con el artículo 342 del C.P.C., desisto de la demanda y sus pretensiones únicamente con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO (Q.E.P.D.).

Por lo tanto, la demanda y sus pretensiones se mantienen incólumes en contra de la demandada LILIANA MAIGUEZ.

Solicito comedidamente al señor Juez dar por desistido el proceso ejecutivo con respecto al demandado mencionado y continuar con el trámite de la demanda para pronunciar sentencia.

Agradeciendo su atención,



CARLOS MESA LÓPEZ

C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. 148.642 del C.S. de la J.

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

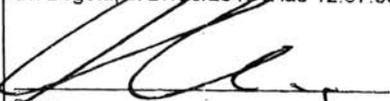
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79949289 y T.P. No:148642 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son

En Bogotá, el 27/06/2016 a las 12:57.08 PM se presentó:



Firma



Agclar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

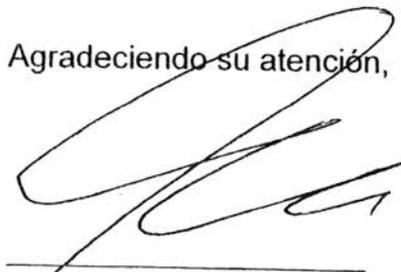
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2014 -229
 DE: CARLOS A. MESA L.
 CONTRA: LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN MORALES
 ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES
 CON RESPECTO AL DEMANDADO CRISTIAN GIOVANNY
 MORALES PRIETO

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de demandante y obrando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su auto del día 15 de junio de 2016 notificado en el estado del 16 de junio de 2016, respetuosamente por medio del presente, manifiesto al señor Juez que de conformidad con el artículo 342 del C.P.C., desisto de la demanda y sus pretensiones únicamente con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO (Q.E.P.D.).

Por lo tanto, la demanda y sus pretensiones se mantienen incólumes en contra de la demandada LILIANA MAIGÜEZ.

Solicito comedidamente al señor Juez dar por desistido el proceso ejecutivo con respecto al demandado mencionado y continuar con el trámite de la demanda para pronunciar sentencia.

Agradeciendo su atención,



CARLOS MESA LÓPEZ

C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. 148.642 del C.S. de la J.

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79949289 y T.P. No:148642 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son

En Bogotá, el 27/06/2016 a las 12:57.08 PM se presento:

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
 NOTARIO



Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL

Bogotá D.C.

JUZ 78 CIV MUN BOG

JUL 29 '16 PM 4:53

91
Mesa
López

Proceso: Ejecutivo singular

Radicado: 2014-229

De: Carlos Mesa

Contra: Lilibian Maiguez y Cristian Morales

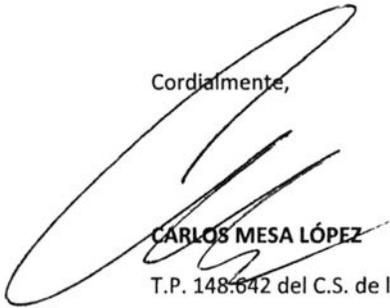
Asunto: Reitera solicitud desistimiento con respecto al demandado Cristian Morales

CARLOS ALBERTO MESA L. abogado en causa propia y demandante en el proceso, por medio del presente, informo al Sr. Juez que el día 29 de junio de 2016 se radicó en la baranda del despacho memorial con presentación personal solicitando el desistimiento con respecto al demandado Cristian Morales (Q.E.P.D.) sin que a la fecha haya entrado al despacho la solicitud. Para lo cual anexo copia del memorial radicado.

Por lo tanto solicito respetuosamente que tal solicitud sea resuelta para continuar con el proceso.

Anexo: Fotocopia del memorial mencionado.

Cordialmente,



CARLOS MESA LÓPEZ

T.P. 148.642 del C.S. de la J.

92

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO: 2014 -229
 DE: CARLOS A. MESA L.
 CONTRA: LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN MORALES
 ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES
 CON RESPECTO AL DEMANDADO CRISTIAN GIOVANNY
 MORALES PRIETO

JUZ 70 CIV MUN BOG

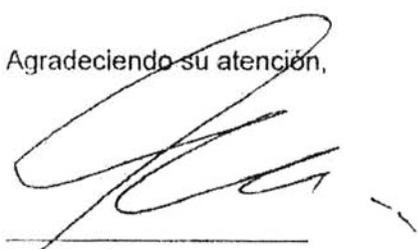
JUN 29 '16 PM 3:09

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de demandante y obrando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su auto del día 15 de junio de 2016 notificado en el estado del 16 de junio de 2016, respetuosamente por medio del presente, manifiesto al señor Juez que de conformidad con el artículo 342 del C.P.C., desisto de la demanda y sus pretensiones únicamente con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO (Q.E.P.D.).

Por lo tanto, la demanda y sus pretensiones se mantienen incólumes en contra de la demandada LILIANA MAIGUEZ.

Solicito comedidamente al señor Juez dar por desistido el proceso ejecutivo con respecto al demandado mencionado y continuar con el trámite de la demanda para pronunciar sentencia.

Agradeciendo su atención,



CARLOS MESA LÓPEZ
 C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.
 T.P. 148.642 del C.S. de la J.

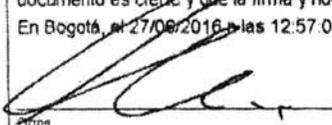
NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79949289 y T.P. No.148642 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son En Bogotá, el 27/06/2016 a las 12:57.08 PM se presentó:




RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ NOTARIO

93



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

OCHO (8) DE AGOSTO DE 2016

**INFORME SECRETARIAL
2014-0229**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que la parte actora allega memorial comunicando el desistimiento del proceso respecto de un demandado, con la otra parte pasiva desea continuar con el proceso. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL
DE BOGOTÁ D.C.**

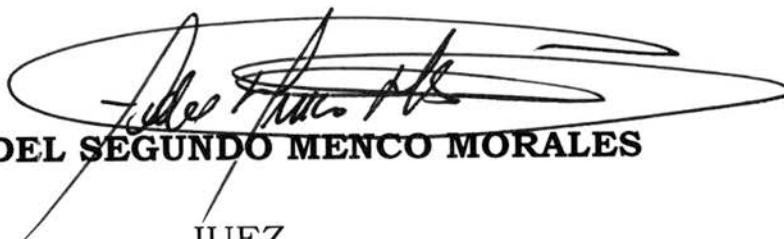
PROCESO: EJECUTIVO.11001-4003-070-2014-00229-00
Enero veinticuatro (24) de Dos mil Diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial y el escrito presentado por la ejecutada visible a folio 88 el despacho dispone:

Aceptar el desistimiento de la demanda contra el ejecutado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO conforme lo faculta el art. 314 del C. G. P.

Ejecutoriado este auto ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 005 hoy 25 ENE. 2017.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017

**INFORME SECRETARIAL
2014-0229**

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que el auto anterior quedo en firme, ingresa para continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López'.

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



Señor
JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADOS: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y
CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA O AUTO DE SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZ 70 CIVIL MUN BOGOTÁ
MAR 29 '17 AM 9:44

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto y solicita:

ANTECEDENTES:

1. Teniendo en cuenta el auto del día 14 de julio de 2015 y publicado por estado número 49 del día 16 de julio de la misma anualidad, se da por notificado al demandado al señor CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C., que reposan en el expediente en los folios (25 -27 y 51-66) quien no propuso excepción alguna.
2. Así mismo se dio por notificada a la demandada la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ, de igual forma con los artículos 315 y 320 del C.P.C., en los folios correspondientes (22-24 y 35-50) del libro principal del expediente quien si propuso excepciones en el termino legal.
3. El día 29 de junio de 2016 y posteriormente en julio 29 del 2016 se allegaron memoriales donde se manifestó el desistimiento expreso con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO (Q.E.P.D.).
4. Por auto del día 24 de enero de 2017 aceptó el desistimiento de la demanda contra el demandado el señor CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO, conforme al artículo 314 del C.G.P., y una vez ejecutoriado este auto ingresó al despacho para el tramite respectivo.
5. Desde el día 10 de febrero de 2017 ingresó al despacho y a la fecha no se le ha dado el trámite correspondiente.

SOLICITUD

Solicito muy comedidamente lo siguiente:

1. Con base en el artículo 342 del C.P.C., se de trámite a la solicitud de desistimiento.
2. Dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 9 de la ley 1395 de 2010, parágrafo 1 con el cual se le adiciona al artículo 124 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado el día 1 de junio de 2015 de acuerdo al artículo 320

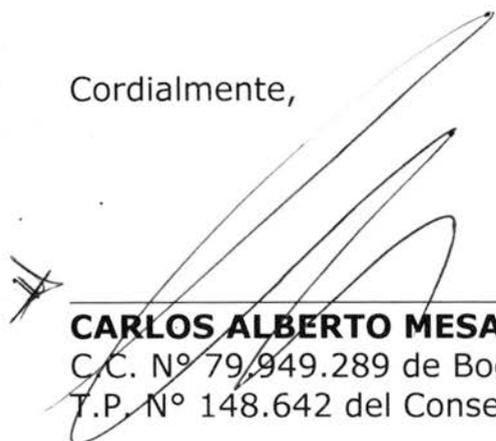
Despacho
10/02/17



del C.G.P., y desde su fecha han transcurrido más de un (1) año sin que se dicte sentencia en el proceso.

3. En caso de que esta solicitud no pueda ser tenida en cuenta, solicito al despacho dar informe de ello a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez que le sigue en turno de conformidad con los artículos anteriormente mencionados y el artículo 121 del C.G.P.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura.

ABOGADO EN CIVIL MUNICIPAL

Fecha: 29 MAR. 2017
al despacho para resolver el anterior asunto

Estando al Despacho

SECRETARIA *[Signature]*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo 11001-3110-070-2014-00229-00
Nueve (09) de Mayo de Dos mil Diecisiete (2017)

Con respecto a las solicitudes realizadas por la parte actora visibles a folios 96 y 97, es menester precisarle que no se puede proferir providencia de siga adelante con la ejecución, cuando la demandada **SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ**, por medio de apoderado judicial, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito (Fls. 68 a 75), de las cuales se le corrieron traslado a la parte demandante mediante providencia del catorce (14) de julio de 2015 (Fol. 77), por lo que continuando con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho **DISPONE:**

ABRIR a pruebas el presente proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1) Las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda, visibles a folios 1 a 5 de la presente encuadernación, junto con la réplica a las excepciones propuestas por la parte demandada. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

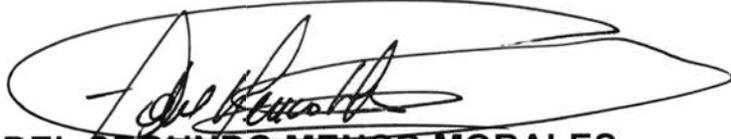
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1) Las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

Como quiera que todas las pruebas decretadas son documentales, y no existiendo otras pruebas pedidas por las partes o decretadas de oficio por este Despacho, se da por concluido el debate probatorio. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo primero (1º) de la Ley 1716 de 2014, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión

(Art. 51 Ley 794 de 2003). Vencido este término, secretaría fije el presente asunto en lista, conforme lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, y en su oportunidad ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 hoy 11 DE MAYO 2017.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo 11001-4003-070-2014-00229-00



100

Señor

JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2014 -229
DE: CARLOS A. MESA L.
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ Y CRISTIAN MORALES
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Martha
MAY 17 17:30

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, en calidad de demandante y obrando en causa propia, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su auto del día 9 de mayo de 2017 notificado en el estado del 10 de mayo de 2017, respetuosamente por medio del presente, presento ALEGATOS DE CONCLUSIÓN del proceso en los siguientes términos.

1. El día 12 de marzo del año 2014 actuando en nombre y causa propia interpuse demanda ejecutiva en contra de los señores CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO Y SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ la cual fue admitida.
2. Por auto de 29 de mayo de 2014 se profirió mandamiento de pago contra los demandados.
3. El día 13 de agosto de 2014 se registró el embargo de la cuota parte del inmueble de la demandada Liliana Maiguez.
4. El 18 de marzo de 2015 se practicó la diligencia de secuestro del inmueble embargado.
5. Por auto del día 14 de julio de 2015 notificado en el estado del 16 de julio de 2015 se dan por notificados a los demandados.
6. El señor CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO no propuso excepción alguna a las pretensiones.
7. La señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ quien si propuso excepciones.
8. El día 15 de junio de 2016 el despacho decretó la interrupción del proceso con base en lo establecido en los artículos 168 y 169 del C.P.C. dado que el señor CRISTIAN GIOVANNY MORALES había fallecido.



101

9. Posteriormente el día 29 junio 2016 y 29 de julio de 2016 se desistió la demanda con respecto al demandado CRISTIAN GIOVANNY MORALES PRIETO.
10. En auto del día 9 de mayo de 2017 notificado el 10 de mayo, se profirió auto que cierra la etapa probatoria y corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DE LA DEMANDADA LILIANA MAIGUEZ

A. INCOMPATIBILIDAD DEL COBRO DE CLÁUSULA PENAL E INTERESES MORATORIOS, debemos manifestar:

La Cláusula Sexta del contrato de compraventa de vehículo objeto de esta ejecución establece en su última oración *“Suma que será independiente y simultanea al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente”*.

Por lo tanto, existe un acuerdo de voluntades de las partes, respecto al cobro simultáneo de intereses de mora y cláusula penal. Acuerdo que invalida la excepción propuesta por el abogado de la parte demandada.

Las partes expresamente acordaron y aprobaron el pago simultáneo de intereses de mora y cláusula penal.

Ahora, la Jurisprudencia a sostenido que la suma de ambos conceptos, cláusula penal e intereses de mora, No puede exceder los límites establecidos en el artículo 1601 del Código Civil. Esto es, la suma de cláusula penal e intereses de mora, No puede superar el precio total del contrato de compraventa objeto de esta ejecución, que equivale a \$50.000.000 de pesos aproximadamente. Citamos por ejemplo:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO, Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil cuatro (2004).- Referencia: Expediente No. 54122:

... Empero, por estar perfectamente ligado al examen de la cláusula penal, es necesario precisar que la suma de \$105.000.000 pactada como multa y los intereses moratorios del 5% establecidos por la voluntad de las partes conforman un todo, o sea que ambos conceptos integran la pena por el incumplimiento contractual, de modo que sumados el capital y los intereses mencionados no podrán sobrepasar el límite establecido en el artículo 1601 del código civil, esto es, la suma de \$210.000.000, pues tal disposición autoriza la reducción o reajuste de la cláusula lesiva cuando esta asume desproporción mayúscula frente a la obligación principal, pero además en obediencia a claras y definidas reglas de orden público económico que tienen como norte la preservación de la equidad entre los contratantes. Por consiguiente se confirmará la decisión de primera instancia contenida en el numeral tercero de la parte resolutive, a la cual se agregará únicamente que el total de la condena no puede superar el límite legal...”



El abogado de la demandada menciona además, como argumento a su favor la LEY 45 DE 1990 (Diciembre 18) Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Para lo cual debemos manifestarle al despacho que estas normas fueron establecidas para el sector financiero, y ninguna de las partes del contrato que se ejecuta, pertenece al sector financiero ni asegurador; por lo que tales normas no son aplicables y no se deben aplicar al presente caso.

No obstante, en el caso de que el despacho llegue a considerar que no son exigibles simultáneamente ambos conceptos, intereses de mora y cláusula penal, simultáneamente, manifiesto al despacho que renuncio a la pretensión de los intereses de mora y sostengo la pretensión del cobro de la Cláusula Penal.

B. EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA, con respecto a esta excepción, solicito al despacho respetuosamente, que en caso de encontrar excepciones, solo declare las excepciones que sean estimables de oficio.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De los actos procesales y de las pruebas constantes en el expediente podemos concluir que:

1. El título ejecutivo no fue atacado por vía de reposición al mandamiento de pago, luego la existencia y validez del título ejecutivo no ha sido puesta en tela de juicio ni excepciones previas fueron propuestas contra el mismo título ejecutivo. Luego debe concluirse que el contrato objeto de este proceso cumple con las condiciones de título ejecutivo.
2. En el título ejecutivo contrato de compraventa, acta de entrega del camión, traspaso del dominio, certificado de tradición del camión, se probó plenamente el cumplimiento total de las obligaciones contractuales del demandante Carlos Mesa, esto es la entrega material y traspaso jurídico del objeto de compraventa del contrato ejecutado.
3. La demandada Liliana Maiguez, no propuso excepciones de fondo que extingan o demeriten las pretensiones de la demanda. Esto es, no probó el pago de ni siquiera de un (\$1) peso a favor del vendedor, ni tampoco probó la novación, ni la condonación de sus obligaciones. Luego sustancialmente las obligaciones existen a cargo de la demandada y a favor del demandante. De donde se debe concluir forzosamente que las obligaciones pecuniarias existen jurídicamente y no han sido atacadas con argumentos que puedan invalidarlas.
4. Los argumentos propuestos como excepciones de mérito, no son de mérito realmente, son más bien de forma o procesales, puesto que no han negado la existencia de las obligaciones, sino que más bien recurren a argumentos



para que las obligaciones existentes no se puedan aplicar.

SOLICITUDES

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez,

1. No estimar las excepciones propuestas por la demandada ya que no han sido probadas ni invalidan las obligaciones existentes en el título ejecutivo.
2. Ya que no se han probado excepciones de mérito, solicito mantener incólume el mandamiento de pago emitido en el proceso.
3. Por último, solicito proferir auto de seguir adelante con la actuación hasta tanto no se paguen todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Respetuosamente,



CARLOS MESA LÓPEZ

C.C. N.º 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. 148.642 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

104

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
DEMANDADA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-0229
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

Martha

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente le solicitó:

1. Dar impulso procesal al proceso o requerir a las partes en caso de ser necesario, para llevar a cabo los trámites respectivos, teniendo en cuenta que desde el día 09 de mayo de 2017 se encuentra en secretaria términos con recepción de memorial (alegatos de conclusión del día 17 de mayo de 2017) sin surtir ningún acto procesal posterior.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de Judicatura.

105



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DOS (2) DE AGOSTO DE 2017

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que dentro del término legal allegan alegatos de conclusión la parte demandante, se fija en lista que trata el artículo 124 del C.P.C. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



107

SOLICITUD

Por lo anterior, con el propósito de que no haya lugar a nulidades insubsanables solicitamos respetuosamente al Sr. Juez, se remita el proceso de la referencia al juez que le sigue en turno, para que sea él quien asuma la competencia para proferir sentencia.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de Judicatura.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10° No. 14-33 Piso 2 Bogotá D. C.,

Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Demandante: CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
Demandado: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ y CRISTIAN GIOVANY MORALES.
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicación: 11001-4003-056-2014-00229-00

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, éste juzgador procede a emitir la sentencia de primera instancia, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, contra **LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ** y **CRISTIAN GIOVANY MORALES**.

II. ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido al Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá el once (11) de marzo de 2014 (Fol. 13), **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ** instauró demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ** y **CRISTIAN GIOVANY MORALES**, con el fin que se condene a pagar la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.044.000,00 M/Cte)**, más los respectivos intereses, como también por concepto de cláusula penal la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$24.948.000,00 M/Cte)**, y con la condena en costas a favor de la parte demandante.

Lo anterior, sustentado en que las partes suscribieron un contrato de compraventa el día veintinueve (29) de agosto de 2013, respecto del vehículo de placa WNB-776, con la condición de ser pagado en cuotas la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA

Y SEIS MIL PESOS (\$49.896.000,00 M/Cte), y en caso de incumplimiento la parte que incumpliere pagaría una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de ese contrato.

Refieren que la parte demandante entregó el vehículo de forma real y material el veintitrés (23) de septiembre de 2013, no obstante, la parte compradora no pago conforme se estableció en el contrato de compraventa, por tanto, al encontrarse vencido el cumplimiento sin ser canceladas las obligaciones se constituyen las mismas en claras, expresas y exigibles.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído calendado el veintidós (22) de mayo de 2014 (Folio 20), libro mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante; ordenándose en el mismo, la notificación a la parte pasiva en los términos del artículo 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

Diligencias que lograron su enteramiento por aviso judicial a los demandados conforme quedo establecido por auto calendado el catorce (14) de julio de 2015 (Fol. 77), mediante el cual se dejó claro que únicamente presento contestación a la demanda la señora SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ proponiendo como excepciones de mérito denominadas (i) incompatibilidad del cobro de clausula penal e intereses moratorios; y la (ii) genérica (Fol. 74).

Seguidamente se corrió traslado a la parte demandante de la defensa planteada, quien dentro del término legal descorrió oponiéndose en su totalidad a las excepciones, situación anterior que permitió abrir a pruebas el proceso decretando como tales las documentales aportadas al plenario por ambas partes.

En consecuencia, se cerró la etapa probatoria, concediendo el termino de cinco (5) días para la presentación de alegatos de conclusión mediante auto calendado el nueve (9) de mayo de 2017 (Fol. 98), tiempo que aprovecho únicamente la parte demandante para oponerse a las excepciones planteadas, en este orden entra este Juzgador a proferir la decisión que en derecho corresponda.

III. CONSIDERACIONES

En el presente caso no se observa causal de invalidación de lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, pues los requisitos necesarios exigidos para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos; la demanda cumple las exigencias formales que le son propias; los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y quienes comparecieron al proceso lo hicieron en debida forma; además es competente este Servidor Judicial para la evacuación del trámite y definición del asunto planteado.

Pues bien, de acuerdo con los documentos allegados con la demanda, fácil resulta concluir la existencia del vínculo entre las partes de este litigio y de contera, su legitimación para acudir al proceso.

Por lo mismo, la parte demandante ostentaba el derecho público subjetivo de acudir al órgano jurisdiccional del Estado con miras a obtener, a través del proceso escogido, la satisfacción de sus pretensiones, las cuales pueden concretarse, en la medida en que sus invocaciones encuentren demostración fáctica y jurídica.

El documento aportado como base de recaudo consiste en contrato de compraventa de vehículo automotor en donde se señaló la obligación a los compradores de pagar la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$49.896.000,00 M/Cte), y los vendedores de entregar el vehículo de placas WNB-776, el cual cuenta con una cláusula adicional para extender el plazo de los pagos a favor de los compradores (Fols. 1 al 4), documentos que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 488 del C. de P.C., por lo que nos encontramos frente a un título ejecutivo que sirve como fundamento de las pretensiones de la demanda.

Como se sabe el proceso ejecutivo tiene como finalidad lograr el cumplimiento forzado de una obligación, cuando el deudor se ha negado a realizar el pago en la forma y términos convenidos. Cuando ello ocurre se persigue entonces la satisfacción coactiva de la obligación. Pero para que el juez ordene el cumplimiento forzado es preciso que exista título ejecutivo, que según el artículo 488 del C. de P. C., es un documento que proviene del deudor o del causante y que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La existencia de un título que reúna tales condiciones es requisito sine qua non para que pueda ordenarse seguir adelante una ejecución. Y para liberarse de la ejecución el demandado debe demostrar que el título no existe, porque no existe documento, o porque el mismo no proviene del deudor o porque la obligación no existe, por no haber existido nunca o por haberse extinguido por alguno de los modos previstos para ello (art. 1625 del C.C.), o simplemente que la obligación sí existe pero que está sujeta a las modalidades de plazo o condición. Y si se trata del pago de sumas de dinero, debe tratarse de sumas líquidas o liquidables (art. 491 del C. de P.C.). Todo ello ha de proponerlo el demandado como excepciones de fondo o de mérito.

Superado el estudio formal anterior, se aborda el análisis del problema jurídico planteado con la demanda y en la excepción propuesta por parte del apoderado judicial de la demandada, habida cuenta que la parte demandante desistió de continuar con la demanda respecto del demandado CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO conforme quedo establecido en auto calendado el veinticuatro (24) de enero de 2017 (Fol. 94).

EXCEPCIONES

Las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, por tanto compete a este Servidor Judicial adentrarse en el análisis de la defensa propuesta denominadas (i) incompatibilidad del cobro de clausula penal e intereses moratorios; y la (ii) genérica (Fol. 74).

Pues bien, en relación con la citada defensa, debe decirse que se fundamenta en la incompatibilidad que presenta el cobro conjunto de la cláusula penal y los intereses moratorios en la presente demanda, al respecto la parte demandante arguye que las normas de sustentan las defensa corresponden a normas del sector financiero, dejando de lado el acto voluntario de las partes de incluir en el contrato la obligación de pagar clausula penal e intereses simultáneamente en caso de incumplimiento, y es procedente cuando no supera los límites establecidos por el artículo 1601 del Código Civil.

Ahora bien, descendiendo al caso tenemos entonces que resolver sí puede cobrarse en la presente demanda la cláusula penal y los intereses

moratorios simultáneamente por el incumplimiento del contrato conforme quedo establecido por ambas partes.

Descendiendo al caso de autos, debe señalarse que los intereses moratorios constituyen una obligación a título de pena, condicional por naturaleza, que está subordinada al hecho futuro e incierto de que el deudor retarde o incumpla la obligación principal.

En otros términos, los intereses moratorios son aquellos que la jurisprudencia nacional ha definido como *"(...) los que corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida, esto es, la suma en la que el acreedor resulta perjudicado desde el momento en que el deudor incumple"*

En tanto que, el artículo 1592 del Código Civil estipula que la cláusula penal *"es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"*

Doctrinariamente se ha dicho que *la cláusula penal no es otra cosa que el avalúo hecho por las partes de los perjuicios a que pueda dar lugar la inejecución (perjuicios compensación) o el retardo en la ejecución (perjuicios moratorios).*¹

Mas sucede que para que su cobro simultáneo tanto de intereses como pena pueda ser procedente, debe haberse así estipulado expresamente.

Tal es lo que enseña el artículo 1600 del Código Civil, cuando prevé que *"No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente"*.

Y como en este caso, de la lectura del contrato base de la ejecución se observa en la Cláusula Sexta que existió un pacto que autorizó el cobro concurrente de aquellos y esta, la defensa entonces estaría llamada al fracaso, por la declaración libre, espontanea de las partes que *"Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas de este acto jurídico, la suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del predio total"*

¹ Colin y Capitant, Planiol y Ripert.

de este contrato, cantidad de la cual será acreedora la parte que cumplió o se allanó a cumplir. **Suma que será independiente y simultáneamente al pago de intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente.**" (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, al no existir un medio probatorio que conlleve a refutar la voluntariedad de las partes de lo convenido el veintinueve (29) de agosto de 2013, conlleva a **NEGAR LA EXCEPCIÓN** propuesta por la parte demandada.

Finalmente, en cuanto a la excepción genérica, baste con decir que este Juzgador no encuentra elementos de juicio que conforme con el artículo 306 del C. de P.C. conlleve a declarar de oficio la existencia de algún otro medio exceptivo.

Así las cosas y como no se observa que esté demostrado ningún otro hecho constitutivo de excepción que enerve las pretensiones, se ordenara seguir adelante la ejecución de conformidad al mandamiento de pago calendado el veintisiete (27) de mayo de 2014 (Fol. 20), más la respectiva condena en costas a favor de la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las excepciones denominadas (i) incompatibilidad del cobro de clausula penal e intereses moratorios; y la (ii) genérica, presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución de conformidad al auto que libro mandamiento de pago el veintisiete (27) de mayo de 2014 (Fol. 20), conforme quedo establecido en la parte considerativa de este proveído.

Seguir Adelante

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en este asunto, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo reglado en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada quien deberá cancelarlas al actor dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para efectos de que la secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en el presente asunto, téngase en cuenta que éste servidor judicial fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000,00 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 hoy 12 5 ENE. 2018.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

LB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-40030-70-2014-00229-00
 Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil Dieciocho (2018)

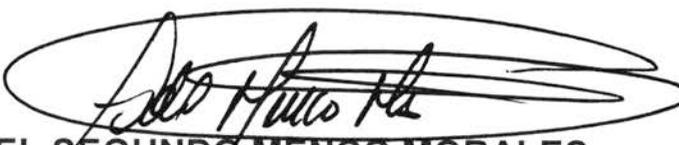
En atención al memorial que anteceden allegado por la parte demandante, se NIEGA la petición por improcedente y en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en la sentencia que se emite con la misma fecha del precipitado auto, atendiendo que el proceso se inició con la legislación anterior, por tanto, no pueden aplicarse artículos del Código General del Proceso como lo pretende el memorialista.

Téngase en cuenta que en el proceso de la referencia le aplican reglas de transito de legislación establecidas por la Ley 1564 de 2012, y que en el caso de autos se empleara dicha normatividad cuando cumpla lo señalado en el numeral 1 del artículo 625 consagra que *“Si en el proceso se hubiere surtido la etapa de alegatos y estuviere pendiente de fallo, el juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior, **proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación**”* (negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, el artículo 121 del Código General del Proceso que contempla lo relacionado a la duración y la vigencia de un proceso en los Despacho Judiciales no es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

LLL


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 008 hoy 25 ENE 2018.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO N°11001400307020140022900** dentro del cual es demandante **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ** y demandados **LILIANA MAIGUEZ RODRÍGUEZ** y **CRISTIAN GIOVANY MORALES** se dictó Sentencia con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Conforme lo ordena el artículo 323 del C. de P.C., se fija el presente **E D I C T O** en lugar visible de la secretaría por el término de tres (3) días, a partir de hoy 30 ENE. 2018, siendo las 08:00 a.m.

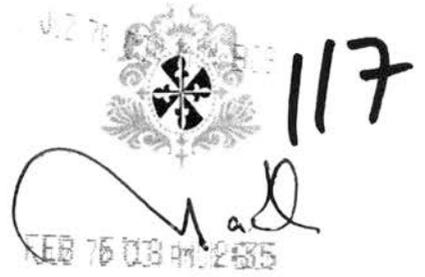

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria


DESFIOJACIÓN: Se desfija el presente Edicto, luego de haber permanecido por el término de ley en lugar público de la secretaría, hoy 01 FEB. 2018, siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).


LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Secretaria


P.V.J

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

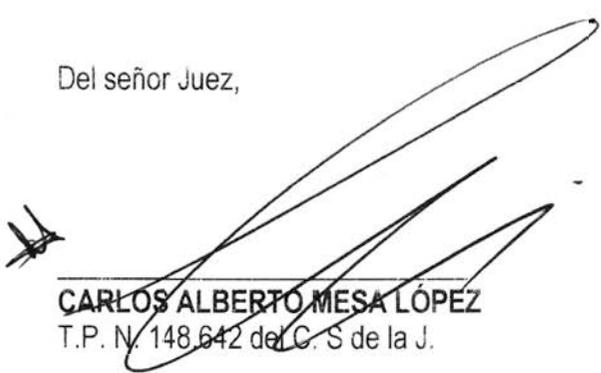
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de costas como se evidencia a continuación:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	
CONCEPTO	VALOR
CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA INTERPOSICION DEMANDA	\$ 13.500
NOTIFICACION DEMANDA ART. 320 LILIANA MAIGUEZ 24-3-15	\$ 7.000
NOTIFICACION DEMANDA ART. 320 CRISTIAN MORALES 24-3-15	\$ 7.000
NOTIFICACION DEMANDA ART. 320 LILIANA MAIGUEZ 28-5-15	\$ 7.000
NOTIFICACION DEMANDA ART. 320 CRISTIAN MORALES 28-5-15	\$ 7.000
POLIZA JUDICIAL NB-100197692	\$ 169.940
ARANCELES JUDICIALES 20-5-15	\$ 14.000
REMISION EMBARGO SUELDO ATENTO 25-7-16	\$ 7.500
RADICACION EMBARGO INMUEBLE	\$ 29.500
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE 11-3-15	\$ 40.000
CONTINUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE 18-3-15	\$ 200.000
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 3.280.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 3.782.440

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de costas y se apruebe la misma en caso de no ser objetada.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.



118

Señor
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FEB 5 18 PM 2:35

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el auto de seguir adelante con la actuación de fecha 24 de enero del 2018 notificada por estado el 25 de enero de 2018, como se evidencia a continuación

fecha exigibilidad	fecha final	valor de cuota	valor acumulado	días en mora	intereses de mora	Total
06/10/2013	05/11/2013	1.900.000	1.900.000	31	29,78%	48.056
06/11/2013	05/12/2013	1.900.000	3.800.000	30	29,78%	93.012
06/12/2013	05/01/2014	-	3.800.000	31	29,78%	96.112
06/01/2014	05/02/2014	15.000.000	18.800.000	31	29,48%	470.711
06/02/2014	05/03/2014	1.622.000	20.422.000	28	29,48%	461.839
06/03/2014	05/04/2014	1.622.000	22.044.000	31	29,48%	551.933
06/04/2014	30/04/2014		22.044.000	25	29,45%	444.655
01/05/2014	31/05/2014		22.044.000	31	29,45%	551.372
01/06/2014	30/06/2014		22.044.000	30	29,45%	533.586
01/07/2014	31/07/2014		22.044.000	31	29,00%	542.947
01/08/2014	31/08/2014		22.044.000	31	29,00%	542.947
01/09/2014	30/09/2014		22.044.000	30	29,00%	525.432
01/10/2014	31/10/2014		22.044.000	31	28,76%	538.453
01/11/2014	30/11/2014		22.044.000	30	28,76%	521.084
01/12/2014	31/12/2014		22.044.000	31	28,76%	538.453
01/01/2015	31/01/2015		22.044.000	31	28,82%	539.577
01/02/2015	28/02/2015		22.044.000	28	28,82%	487.360
01/03/2015	31/03/2015		22.044.000	31	28,82%	539.577
01/04/2015	30/04/2015		22.044.000	30	29,06%	526.519
01/05/2015	31/05/2015		22.044.000	31	29,06%	544.070
01/06/2015	30/06/2015		22.044.000	30	29,06%	526.519
01/07/2015	31/07/2015		22.044.000	31	28,89%	540.887
01/08/2015	31/08/2015		22.044.000	31	28,89%	540.887
01/09/2015	30/09/2015		22.044.000	30	28,89%	523.439
01/10/2015	31/10/2015		22.044.000	31	29,00%	542.947
01/11/2015	30/11/2015		22.044.000	30	29,00%	525.432
01/12/2015	31/12/2015		22.044.000	31	29,00%	542.947
01/01/2016	31/01/2016		22.044.000	31	29,52%	552.682
01/02/2016	29/02/2016		22.044.000	29	29,52%	517.025
01/03/2016	31/03/2016		22.044.000	31	29,52%	552.682
01/04/2016	30/04/2016		22.044.000	30	30,81%	558.227
01/05/2016	31/05/2016		22.044.000	31	30,81%	576.834
01/06/2016	30/06/2016		22.044.000	30	30,81%	558.227
01/07/2016	31/07/2016		22.044.000	31	32,01%	599.301
01/08/2016	31/08/2016		22.044.000	31	32,01%	599.301
01/09/2016	30/09/2016		22.044.000	30	32,01%	579.969
01/10/2016	31/10/2016		22.044.000	31	32,99%	617.649
01/11/2016	30/11/2016		22.044.000	30	32,99%	597.725
01/12/2016	31/12/2016		22.044.000	31	32,99%	617.649
01/01/2017	31/01/2017		22.044.000	31	33,51%	627.384
01/02/2017	28/02/2017		22.044.000	28	33,51%	566.670



01/03/2017	31/03/2017		22.044.000	31	33,51%	627.384	
01/04/2017	30/04/2017		22.044.000	30	33,50%	606.965	
01/05/2017	31/05/2017		22.044.000	31	33,50%	627.197	
01/06/2017	30/06/2017		22.044.000	30	33,50%	606.965	
01/07/2017	31/07/2017		22.044.000	31	32,97%	617.274	
01/08/2017	31/08/2017		22.044.000	31	32,97%	617.274	
01/09/2017	30/09/2017		22.044.000	30	32,97%	597.362	
01/10/2017	31/10/2017		22.044.000	31	31,73%	594.059	
01/11/2017	30/11/2017		22.044.000	30	31,73%	574.895	
01/12/2017	31/12/2017		22.044.000	31	31,73%	594.059	
01/01/2018	31/01/2018		22.044.000	31	31,04%	581.140	
01/02/2018	02/02/2018		22.044.000			-	
Sub total Capital		22.044.000,00				sub total de intereses	27.606.652

Clausula Penal	24.943.000,00
-----------------------	----------------------

TOTAL AL 02 DEF EBRERO DEL 2018	74.593.651,75
--	----------------------

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Radicación:

2014-0229

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO			FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	114	\$ 3.280.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	090486690001	1	C	22	\$ 7.000,00
	NUMERO Con.	090486680001	1	C	25	\$ 7.000,00
	NUMERO Con.	288312644068	1	C	35	\$ 7.000,00
	NUMERO Con.	288312644062	1	C	51	\$ 7.000,00
	NUMERO Con.	410010297	1	C	86	\$ 7.500,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE		2	C	75	\$ 40.000,00
	SECUESTRE		2	C	75	\$ 200.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO	NB-100197692	2	C	7	\$ 169.940,00
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO	57004492	2	C	25	\$ 16.000,00
	NUMERO	57004493	2	C	25	\$ 13.500,00
OTROS		000550084	1	C	32	\$ 7.000,00
		000558114	1	C	33	\$ 7.000,00
TOTAL						\$ 3.768.940,00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 15/02/2018
INICIA: 16/02/2018
VENCE: 20/02/2018

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **017**

Fecha: **15/02/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 070 2014 00229	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2014 00229	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ	CRISTIAN GIOVANY MORALES PRIETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2015 00747	Verbal	VILMA LUISA FERNANDEZ AVILA	MARIA DEL CARMEN FLOREZ LOAIZA	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2015 00747	Verbal	VILMA LUISA FERNANDEZ AVILA	MARIA DEL CARMEN FLOREZ LOAIZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2016 00954	Ejecutivo Singular	CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S	MARTHA MORALES CARDENAS	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2016 00113	Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá S.A.	OSCAR ARNULFO CULMA HURTADO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 01183	Ejecutivo Singular	HENRY MONROY FARFAN	ANDRES UBAQUE ROA	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 01183	Ejecutivo Singular	HENRY MONROY FARFAN	ANDRES UBAQUE ROA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 01100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	GILBERTO BOHORQUEZ SOTELO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 00440	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE ENRIQUE RAMIREZ GUERRERO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 00339	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BENEFICIOS Y SERVICIOS INTEGRALES - COOMULBESER	JOSE DAVID PATERNINA GONZALEZ	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 00115	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	GRACIELA CORDOBA PINTO	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018
11001 40 03 070 2017 00026	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN LAS CASCADAS	MARIA ANA LUISA CARDENAS DE REYES	Traslado Liquidación Costas Art. 446 C.G.P.	16/02/2018	20/02/2018

121

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIO


122

123



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PRIMERO (1) DE MARZO DE 2018

INFORME SECRETARIAL
2014-0229

Al Despacho del señor Juez éste proceso, informando que el anterior traslado de crédito y costas finalizó en silencio. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. López'.

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00229-00
Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas visible a folio 120 de la presente encuadernación, y una vez presentada la liquidación de crédito por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas visible a folio 120, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.768.940 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante visible a folios 118 Y 119 de la presente encuadernación, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores mensuales de los intereses de mora superan el valor que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, el suscrito, de conformidad con el numeral tercero (3º) del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito, y se aprueba en los siguientes términos:

- a) Téngase como valor de la liquidación de crédito la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$71.095.976,81 M/Cte.)**, de conformidad con los valores detallados en la liquidación que hace parte integral de esta providencia visible a folios 125 a 129 de la presente encuadernación.

Notifíquese y cúmplase (3).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 094 hoy 12 7 JUL. 2018

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

MMSS

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00229-00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/11/2013

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/11/2013	30/11/2013	25	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$1.900.000,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.929,98	\$33.929,98	\$0,00	\$1.933.929,98
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.073,17	\$76.003,14	\$0,00	\$1.976.003,14
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.699,43	\$117.702,58	\$0,00	\$2.017.702,58
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.664,00	\$155.366,58	\$0,00	\$2.055.366,58
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.699,43	\$197.066,02	\$0,00	\$2.097.066,02
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.318,08	\$237.384,09	\$0,00	\$2.137.384,09
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.662,01	\$279.046,11	\$0,00	\$2.179.046,11
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.318,08	\$319.364,18	\$0,00	\$2.219.364,18
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$360.463,84	\$0,00	\$2.260.463,84
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$401.563,50	\$0,00	\$2.301.563,50
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.773,86	\$441.337,36	\$0,00	\$2.341.337,36
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.798,93	\$482.136,30	\$0,00	\$2.382.136,30
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.482,84	\$521.619,14	\$0,00	\$2.421.619,14
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.798,93	\$562.418,07	\$0,00	\$2.462.418,07
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.874,17	\$603.292,24	\$0,00	\$2.503.292,24
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.918,60	\$640.210,84	\$0,00	\$2.540.210,84
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.874,17	\$681.085,01	\$0,00	\$2.581.085,01
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.846,53	\$720.931,54	\$0,00	\$2.620.931,54
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.174,75	\$762.106,30	\$0,00	\$2.662.106,30
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.846,53	\$801.952,83	\$0,00	\$2.701.952,83
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.968,16	\$842.920,99	\$0,00	\$2.742.920,99
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.968,16	\$883.889,15	\$0,00	\$2.783.889,15
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.646,61	\$923.535,76	\$0,00	\$2.823.535,76
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$964.635,41	\$0,00	\$2.864.635,41
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.773,86	\$1.004.409,28	\$0,00	\$2.904.409,28
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$1.045.508,93	\$0,00	\$2.945.508,93
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.755,55	\$1.087.264,48	\$0,00	\$2.987.264,48
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.061,64	\$1.126.326,13	\$0,00	\$3.026.326,13
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.755,55	\$1.168.081,68	\$0,00	\$3.068.081,68
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.957,39	\$1.210.039,07	\$0,00	\$3.110.039,07
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.355,97	\$1.253.395,04	\$0,00	\$3.153.395,04
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.957,39	\$1.295.352,44	\$0,00	\$3.195.352,44
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.830,67	\$1.340.183,11	\$0,00	\$3.240.183,11
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.830,67	\$1.385.013,78	\$0,00	\$3.285.013,78
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.384,52	\$1.428.398,30	\$0,00	\$3.328.398,30
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.019,05	\$1.474.417,36	\$0,00	\$3.374.417,36
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.534,57	\$1.518.951,93	\$0,00	\$3.418.951,93
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.019,05	\$1.564.970,98	\$0,00	\$3.464.970,98
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.655,36	\$1.611.626,34	\$0,00	\$3.511.626,34
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.140,32	\$1.653.766,66	\$0,00	\$3.553.766,66
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.655,36	\$1.700.422,02	\$0,00	\$3.600.422,02
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.132,79	\$1.745.554,81	\$0,00	\$3.645.554,81

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.637,21	\$1.792.192,02	\$0,00	\$3.692.192,02
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.132,79	\$1.837.324,81	\$0,00	\$3.737.324,81
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.000,84	\$1.883.325,65	\$0,00	\$3.783.325,65
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.000,84	\$1.929.326,48	\$0,00	\$3.829.326,48
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.516,94	\$1.973.843,42	\$0,00	\$3.873.843,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.481,65	\$2.018.325,07	\$0,00	\$3.918.325,07
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.708,26	\$2.061.033,32	\$0,00	\$3.961.033,32
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.781,33	\$2.104.814,65	\$0,00	\$4.004.814,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.633,50	\$2.148.448,16	\$0,00	\$4.048.448,16
01/02/2018	02/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.853,16	\$2.151.301,32	\$0,00	\$4.051.301,32

Resumen Liquidación Cuota Pagadera el 05/11/2013

Capital	\$1.900.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$1.900.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$2.151.301,32
Total a pagar	\$4.051.301,32
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$4.051.301,32



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/10/2013

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/10/2013	31/10/2013	26	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$1.900.000,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.287,17	\$35.287,17	\$0,00	\$1.935.287,17
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.715,97	\$76.003,14	\$0,00	\$1.976.003,14
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.073,17	\$118.076,31	\$0,00	\$2.018.076,31
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.699,43	\$159.775,75	\$0,00	\$2.059.775,75
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.664,00	\$197.439,75	\$0,00	\$2.097.439,75
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.699,43	\$239.139,19	\$0,00	\$2.139.139,19
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.318,08	\$279.457,26	\$0,00	\$2.179.457,26
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.662,01	\$321.119,28	\$0,00	\$2.221.119,28
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.318,08	\$361.437,35	\$0,00	\$2.261.437,35
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$402.537,01	\$0,00	\$2.302.537,01
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$443.636,67	\$0,00	\$2.343.636,67
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.773,86	\$483.410,53	\$0,00	\$2.383.410,53
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.798,93	\$524.209,47	\$0,00	\$2.424.209,47
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.482,84	\$563.692,31	\$0,00	\$2.463.692,31
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.798,93	\$604.491,24	\$0,00	\$2.504.491,24
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.874,17	\$645.365,41	\$0,00	\$2.545.365,41
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.918,60	\$682.284,01	\$0,00	\$2.582.284,01
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.874,17	\$723.158,18	\$0,00	\$2.623.158,18
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.846,53	\$763.004,71	\$0,00	\$2.663.004,71
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.174,75	\$804.179,46	\$0,00	\$2.704.179,46
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.846,53	\$844.026,00	\$0,00	\$2.744.026,00
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.968,16	\$884.994,16	\$0,00	\$2.784.994,16
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.968,16	\$925.962,32	\$0,00	\$2.825.962,32
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.646,61	\$965.608,93	\$0,00	\$2.865.608,93
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$1.006.708,58	\$0,00	\$2.906.708,58
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.773,86	\$1.046.482,45	\$0,00	\$2.946.482,45
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.099,66	\$1.087.582,10	\$0,00	\$2.987.582,10
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.755,55	\$1.129.337,65	\$0,00	\$3.029.337,65
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.061,64	\$1.168.399,30	\$0,00	\$3.068.399,30
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.755,55	\$1.210.154,84	\$0,00	\$3.110.154,84
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.957,39	\$1.252.112,24	\$0,00	\$3.152.112,24
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.355,97	\$1.295.468,21	\$0,00	\$3.195.468,21
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$41.957,39	\$1.337.425,61	\$0,00	\$3.237.425,61
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.830,67	\$1.382.256,28	\$0,00	\$3.282.256,28
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.830,67	\$1.427.086,95	\$0,00	\$3.327.086,95
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.384,52	\$1.470.471,47	\$0,00	\$3.370.471,47
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.019,05	\$1.516.490,53	\$0,00	\$3.416.490,53
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.534,57	\$1.561.025,10	\$0,00	\$3.461.025,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.019,05	\$1.607.044,15	\$0,00	\$3.507.044,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.655,36	\$1.653.699,51	\$0,00	\$3.553.699,51
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.140,32	\$1.695.839,83	\$0,00	\$3.595.839,83
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.655,36	\$1.742.495,19	\$0,00	\$3.642.495,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.132,79	\$1.787.627,98	\$0,00	\$3.687.627,98



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/10/2013

01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.637,21	\$1.834.265,19	\$0,00	\$3.734.265,19
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.132,79	\$1.879.397,98	\$0,00	\$3.779.397,98
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.000,84	\$1.925.398,81	\$0,00	\$3.825.398,81
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.000,84	\$1.971.399,65	\$0,00	\$3.871.399,65
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.516,94	\$2.015.916,59	\$0,00	\$3.915.916,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$44.481,65	\$2.060.398,24	\$0,00	\$3.960.398,24
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.708,26	\$2.103.106,49	\$0,00	\$4.003.106,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.781,33	\$2.146.887,82	\$0,00	\$4.046.887,82
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$43.633,50	\$2.190.521,32	\$0,00	\$4.090.521,32
01/02/2018	02/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.900.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.853,16	\$2.193.374,48	\$0,00	\$4.093.374,48

Resumen Liquidación Cuota Pagadera el 05/10/2013

Capital	\$1.900.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$1.900.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interés Mora	\$2.193.374,48
Total a pagar	\$4.093.374,48
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$4.093.374,48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/01/2014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/01/2014	31/01/2014	26	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$15.000.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$276.108,31	\$276.108,31	\$0,00	\$15.276.108,31
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$297.347,41	\$573.455,71	\$0,00	\$15.573.455,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$329.206,06	\$902.661,77	\$0,00	\$15.902.661,77
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.300,61	\$1.220.962,38	\$0,00	\$16.220.962,38
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$328.910,63	\$1.549.873,01	\$0,00	\$16.549.873,01
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.300,61	\$1.868.173,62	\$0,00	\$16.868.173,62
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.470,98	\$2.192.644,60	\$0,00	\$17.192.644,60
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.470,98	\$2.517.115,58	\$0,00	\$17.517.115,58
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$314.004,18	\$2.831.119,76	\$0,00	\$17.831.119,76
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$322.096,85	\$3.153.216,61	\$0,00	\$18.153.216,61
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$311.706,63	\$3.464.923,25	\$0,00	\$18.464.923,25
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$322.096,85	\$3.787.020,10	\$0,00	\$18.787.020,10
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$322.690,80	\$4.109.710,90	\$0,00	\$19.109.710,90
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$291.462,66	\$4.401.173,55	\$0,00	\$19.401.173,55
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$322.690,80	\$4.723.864,35	\$0,00	\$19.723.864,35
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$314.577,90	\$5.038.442,25	\$0,00	\$20.038.442,25
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.063,83	\$5.363.506,08	\$0,00	\$20.363.506,08
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$314.577,90	\$5.678.083,97	\$0,00	\$20.678.083,97
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.432,84	\$6.001.516,82	\$0,00	\$21.001.516,82
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.432,84	\$6.324.949,66	\$0,00	\$21.324.949,66
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$312.999,53	\$6.637.949,19	\$0,00	\$21.637.949,19
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.470,98	\$6.962.420,17	\$0,00	\$21.962.420,17
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$314.004,18	\$7.276.424,35	\$0,00	\$22.276.424,35
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.470,98	\$7.600.895,33	\$0,00	\$22.600.895,33
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$329.649,07	\$7.930.544,40	\$0,00	\$22.930.544,40
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$308.381,39	\$8.238.925,80	\$0,00	\$23.238.925,80
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$329.649,07	\$8.568.574,87	\$0,00	\$23.568.574,87
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$331.242,58	\$8.899.817,45	\$0,00	\$23.899.817,45
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$342.284,00	\$9.242.101,45	\$0,00	\$24.242.101,45
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$331.242,58	\$9.573.344,04	\$0,00	\$24.573.344,04
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$353.926,36	\$9.927.270,39	\$0,00	\$24.927.270,39
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$353.926,36	\$10.281.196,75	\$0,00	\$25.281.196,75
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$342.509,38	\$10.623.706,13	\$0,00	\$25.623.706,13
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.308,32	\$10.987.014,46	\$0,00	\$25.987.014,46
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.588,70	\$11.338.603,16	\$0,00	\$26.338.603,16
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.308,32	\$11.701.911,48	\$0,00	\$26.701.911,48
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$368.331,78	\$12.070.243,26	\$0,00	\$27.070.243,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$332.686,77	\$12.402.930,03	\$0,00	\$27.402.930,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$368.331,78	\$12.771.261,81	\$0,00	\$27.771.261,81
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$356.311,48	\$13.127.573,28	\$0,00	\$28.127.573,28
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$368.188,52	\$13.495.761,81	\$0,00	\$28.495.761,81
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$356.311,48	\$13.852.073,28	\$0,00	\$28.852.073,28



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.164,51	\$14.215.237,79	\$0,00	\$29.215.237,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.164,51	\$14.578.402,29	\$0,00	\$29.578.402,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.449,52	\$14.929.851,82	\$0,00	\$29.929.851,82
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.170,88	\$15.281.022,70	\$0,00	\$30.281.022,70
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$337.170,44	\$15.618.193,14	\$0,00	\$30.618.193,14
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$345.642,05	\$15.963.835,20	\$0,00	\$30.963.835,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.475,04	\$16.308.310,23	\$0,00	\$31.308.310,23
01/02/2018	02/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.524,95	\$16.330.835,18	\$0,00	\$31.330.835,18

Resumen Liquidación Cuota Pagadera el 05/01/2014

Capital	\$15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$16.330.835,18
Total a pagar	\$31.330.835,18
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$31.330.835,18



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/02/2014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/02/2014	28/02/2014	23	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$1.622.000,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.411,53	\$26.411,53	\$0,00	\$1.648.411,53
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.598,15	\$62.009,68	\$0,00	\$1.684.009,68
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.418,91	\$96.428,58	\$0,00	\$1.718.428,58
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.566,20	\$131.994,79	\$0,00	\$1.753.994,79
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.418,91	\$166.413,69	\$0,00	\$1.788.413,69
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$201.499,82	\$0,00	\$1.823.499,82
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$236.585,95	\$0,00	\$1.858.585,95
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.954,32	\$270.540,27	\$0,00	\$1.892.540,27
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.829,41	\$305.369,67	\$0,00	\$1.927.369,67
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.705,88	\$339.075,55	\$0,00	\$1.961.075,55
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.829,41	\$373.904,96	\$0,00	\$1.995.904,96
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.893,63	\$408.798,59	\$0,00	\$2.030.798,59
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.516,83	\$440.315,42	\$0,00	\$2.062.315,42
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.893,63	\$475.209,05	\$0,00	\$2.097.209,05
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.016,36	\$509.225,41	\$0,00	\$2.131.225,41
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.150,24	\$544.375,64	\$0,00	\$2.166.375,64
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.016,36	\$578.392,00	\$0,00	\$2.200.392,00
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.973,87	\$613.365,87	\$0,00	\$2.235.365,87
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.973,87	\$648.339,74	\$0,00	\$2.270.339,74
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.845,68	\$682.185,42	\$0,00	\$2.304.185,42
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$717.271,55	\$0,00	\$2.339.271,55
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.954,32	\$751.225,87	\$0,00	\$2.373.225,87
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$786.312,00	\$0,00	\$2.408.312,00
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.646,05	\$821.958,05	\$0,00	\$2.443.958,05
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.346,31	\$855.304,36	\$0,00	\$2.477.304,36
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.646,05	\$890.950,41	\$0,00	\$2.512.950,41
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.818,36	\$926.768,78	\$0,00	\$2.548.768,78
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.012,31	\$963.781,09	\$0,00	\$2.585.781,09
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.818,36	\$999.599,45	\$0,00	\$2.621.599,45
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.271,24	\$1.037.870,69	\$0,00	\$2.659.870,69
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.271,24	\$1.076.141,93	\$0,00	\$2.698.141,93
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.036,68	\$1.113.178,61	\$0,00	\$2.735.178,61
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.285,74	\$1.152.464,35	\$0,00	\$2.774.464,35
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.018,46	\$1.190.482,81	\$0,00	\$2.812.482,81
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.285,74	\$1.229.768,55	\$0,00	\$2.851.768,55
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.828,94	\$1.269.597,49	\$0,00	\$2.891.597,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.974,53	\$1.305.572,02	\$0,00	\$2.927.572,02
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.828,94	\$1.345.400,96	\$0,00	\$2.967.400,96
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.529,15	\$1.383.930,11	\$0,00	\$3.005.930,11
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.813,45	\$1.423.743,56	\$0,00	\$3.045.743,56
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.529,15	\$1.462.272,71	\$0,00	\$3.084.272,71
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.270,19	\$1.501.542,90	\$0,00	\$3.123.542,90

128



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.270,19	\$1.540.813,09	\$0,00	\$3.162.813,09
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.003,41	\$1.578.816,49	\$0,00	\$3.200.816,49
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.973,28	\$1.616.789,77	\$0,00	\$3.238.789,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.459,36	\$1.653.249,14	\$0,00	\$3.275.249,14
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.375,43	\$1.690.624,56	\$0,00	\$3.312.624,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.249,23	\$1.727.873,80	\$0,00	\$3.349.873,80
01/02/2018	02/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.435,70	\$1.730.309,50	\$0,00	\$3.352.309,50

Resumen Liquidación Cuota Pagadera el 05/02/2014

Capital	\$1.622.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$1.622.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$1.730.309,50
Total a pagar	\$3.352.309,50
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$3.352.309,50

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

Cuota Pagadera el 05/03/2014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/03/2014	31/03/2014	26	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$1.622.000,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.856,51	\$29.856,51	\$0,00	\$1.651.856,51
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.418,91	\$64.275,42	\$0,00	\$1.686.275,42
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.566,20	\$99.841,62	\$0,00	\$1.721.841,62
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.418,91	\$134.260,53	\$0,00	\$1.756.260,53
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$169.346,65	\$0,00	\$1.791.346,65
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$204.432,78	\$0,00	\$1.826.432,78
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.954,32	\$238.387,10	\$0,00	\$1.860.387,10
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.829,41	\$273.216,51	\$0,00	\$1.895.216,51
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.705,88	\$306.922,39	\$0,00	\$1.928.922,39
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.829,41	\$341.751,79	\$0,00	\$1.963.751,79
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.893,63	\$376.645,42	\$0,00	\$1.998.645,42
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.516,83	\$408.162,25	\$0,00	\$2.030.162,25
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.893,63	\$443.055,88	\$0,00	\$2.065.055,88
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.016,36	\$477.072,24	\$0,00	\$2.099.072,24
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.150,24	\$512.222,48	\$0,00	\$2.134.222,48
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.016,36	\$546.238,83	\$0,00	\$2.168.238,83
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.973,87	\$581.212,70	\$0,00	\$2.203.212,70
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$34.973,87	\$616.186,58	\$0,00	\$2.238.186,58
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.845,68	\$650.032,26	\$0,00	\$2.272.032,26
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$685.118,39	\$0,00	\$2.307.118,39
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.954,32	\$719.072,70	\$0,00	\$2.341.072,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.086,13	\$754.158,83	\$0,00	\$2.376.158,83
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.646,05	\$789.804,89	\$0,00	\$2.411.804,89
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.346,31	\$823.151,19	\$0,00	\$2.445.151,19
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.646,05	\$858.797,25	\$0,00	\$2.480.797,25
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.818,36	\$894.615,61	\$0,00	\$2.516.615,61
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.012,31	\$931.627,92	\$0,00	\$2.553.627,92
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.818,36	\$967.446,29	\$0,00	\$2.589.446,29
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.271,24	\$1.005.717,52	\$0,00	\$2.627.717,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.271,24	\$1.043.988,76	\$0,00	\$2.665.988,76
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.036,68	\$1.081.025,44	\$0,00	\$2.703.025,44
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.285,74	\$1.120.311,18	\$0,00	\$2.742.311,18
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.018,46	\$1.158.329,64	\$0,00	\$2.780.329,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.285,74	\$1.197.615,38	\$0,00	\$2.819.615,38
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.828,94	\$1.237.444,32	\$0,00	\$2.859.444,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.974,53	\$1.273.418,85	\$0,00	\$2.895.418,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.828,94	\$1.313.247,80	\$0,00	\$2.935.247,80
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.529,15	\$1.351.776,94	\$0,00	\$2.973.776,94
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.813,45	\$1.391.590,40	\$0,00	\$3.013.590,40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.529,15	\$1.430.119,54	\$0,00	\$3.052.119,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.270,19	\$1.469.389,73	\$0,00	\$3.091.389,73
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$39.270,19	\$1.508.659,92	\$0,00	\$3.130.659,92

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/07/2018
Juzgado 110014003070
Proceso 2014-00229-00

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.003,41	\$1.546.663,33	\$0,00	\$3.168.663,33
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.973,28	\$1.584.636,61	\$0,00	\$3.206.636,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$36.459,36	\$1.621.095,97	\$0,00	\$3.243.095,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.375,43	\$1.658.471,40	\$0,00	\$3.280.471,40
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.249,23	\$1.695.720,63	\$0,00	\$3.317.720,63
01/02/2018	02/02/2018	2	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.622.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.435,70	\$1.698.156,33	\$0,00	\$3.320.156,33

Resumen Liquidación Cuota Pagadera el 05/03/2014

Capital	\$1.622.000,00
Capitales Adicionados	\$0,00
Total Capital	\$1.622.000,00
Total Interés de plazo	\$0,00
Total Interes Mora	\$1.698.156,33
Total a pagar	\$3.320.156,33
- Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$3.320.156,33

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$22.044.000,00
Total Capital Acelerado	\$24.948.000,00
Total Interes mora	\$24.103.976,81
Total a pagar	\$71.095.976,81
- Total Abonos	\$0,00
Neto a pagar	\$71.095.976,81



Señor
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUEZ 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Edificio Hermano Morales, Piso 2
Bogotá D.C.

J. Mesa
JUZ 70 CTU MUN. BOG
AUG 20 19 PM 12:17

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda inicial, como se evidencia a continuación:

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-11-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
L liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.151.301	2.151.301
03/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.192.320
01/03/2018	01/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.242.377
01/04/2018	01/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.290.351
01/05/2018	01/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.339.827
01/06/2018	01/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.387.332
01/07/2018	01/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.435.824
01/08/2018	01/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.484.090
01/09/2018	01/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.530.502
01/10/2018	01/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.578.025
01/11/2018	01/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.623.688
01/12/2018	01/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.670.646
01/01/2019	01/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.717.024
01/02/2019	01/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.760.094
01/03/2019	01/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.806.988
01/04/2019	01/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.852.245
01/05/2019	01/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.899.058
01/06/2019	01/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.944.268
01/07/2019	01/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	2.990.936
01/08/2019	20/08/2019	1.900.000	19	28,98%	28.662	3.019.598
Sub total Capital		1.900.000			sub total de intereses	3.019.598

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-10-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
L liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.193.374	2.193.374
03/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.234.394
01/03/2018	01/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.284.451
01/04/2018	01/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.332.424
01/05/2018	01/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.381.900
01/06/2018	01/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.429.405
01/07/2018	01/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.477.897



01/08/2018	01/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.526.163
01/09/2018	01/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.572.575
01/10/2018	01/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.620.098
01/11/2018	01/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.665.761
01/12/2018	01/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.712.719
01/01/2019	01/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.759.097
01/02/2019	01/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.802.167
01/03/2019	01/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.849.061
01/04/2019	01/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.894.318
01/05/2019	01/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.941.131
01/06/2019	01/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.986.341
01/07/2019	01/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	3.033.009
01/08/2019	20/08/2019	1.900.000	19	28,98%	28.662	3.061.671
Sub total Capital		1.900.000			sub total de intereses	3.061.671

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DE \$ 624 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.698.156	1.698.156
03/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.733.174
01/03/2018	01/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.775.907
01/04/2018	01/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.816.861
01/05/2018	01/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.859.098
01/06/2018	01/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.899.652
01/07/2018	01/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.941.049
01/08/2018	01/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	1.982.253
01/09/2018	01/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.021.874
01/10/2018	01/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.062.444
01/11/2018	01/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.101.425
01/12/2018	01/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.141.513
01/01/2019	01/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.181.105
01/02/2019	01/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.217.873
01/03/2019	01/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.257.906
01/04/2019	01/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.296.541
01/05/2019	01/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.336.504
01/06/2019	01/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.375.099
01/07/2019	01/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.414.939
01/08/2019	20/08/2019	1.622.000	19	28,98%	24.469	2.439.408
Sub total Capital		1.622.000			sub total de intereses	2.439.408

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DE \$ 312 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.730.310	1.730.310
03/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.765.327
01/03/2018	01/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.808.060
01/04/2018	01/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.849.015
01/05/2018	01/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.891.252
01/06/2018	01/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.931.806
01/07/2018	01/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.973.203
01/08/2018	01/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	2.014.406
01/09/2018	01/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.054.027
01/10/2018	01/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.094.597
01/11/2018	01/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.133.579
01/12/2018	01/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.173.667
01/01/2019	01/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.213.259
01/02/2019	01/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.250.027



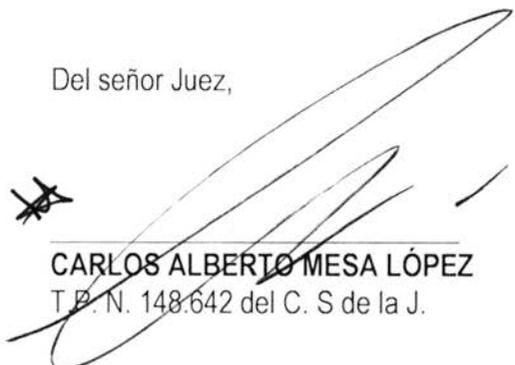
01/03/2019	01/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.290.060
01/04/2019	01/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.328.694
01/05/2019	01/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.368.658
01/06/2019	01/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.407.253
01/07/2019	01/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.447.093
01/08/2019	20/08/2019	1.622.000	19	28,98%	24.469	2.471.561
Sub total Capital		1.622.000			sub total de intereses	2.471.561

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-1-14 POR VALOR DE \$15'000,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		15.000.000			16.330.835	16.330.835
03/02/2018	28/02/2018	15.000.000	25	31,52%	323.836	16.654.671
01/03/2018	01/04/2018	15.000.000	31	31,02%	395.186	17.049.857
01/04/2018	01/05/2018	15.000.000	30	30,72%	378.740	17.428.597
01/05/2018	01/06/2018	15.000.000	31	30,66%	390.600	17.819.197
01/06/2018	01/07/2018	15.000.000	30	30,42%	375.041	18.194.238
01/07/2018	01/08/2018	15.000.000	31	30,05%	382.829	18.577.067
01/08/2018	01/09/2018	15.000.000	31	29,91%	381.045	18.958.112
01/09/2018	01/10/2018	15.000.000	30	29,72%	366.411	19.324.523
01/10/2018	01/11/2018	15.000.000	31	29,45%	375.185	19.699.708
01/11/2018	01/12/2018	15.000.000	30	29,24%	360.493	20.060.201
01/12/2018	01/01/2019	15.000.000	31	29,10%	370.726	20.430.927
01/01/2019	01/02/2019	15.000.000	31	28,74%	366.140	20.797.067
01/02/2019	01/03/2019	15.000.000	28	29,55%	340.027	21.137.094
01/03/2019	01/04/2019	15.000.000	31	29,06%	370.216	21.507.311
01/04/2019	01/05/2019	15.000.000	30	28,98%	357.288	21.864.598
01/05/2019	01/06/2019	15.000.000	31	29,01%	369.579	22.234.178
01/06/2019	01/07/2019	15.000.000	30	28,95%	356.918	22.591.095
01/07/2019	01/08/2019	15.000.000	31	28,92%	368.433	22.959.528
01/08/2019	20/08/2019	15.000.000	19	28,98%	226.282	23.185.811
Sub total Capital		15.000.000			sub total de intereses	23.185.811

RESUMEN TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES	
TOTAL DE CAPITALES	22.044.000
TOTAL CAPITAL ACELERADO (CLAUSULA PENAL)	24.948.000
TOTAL INTERESES DE MORA	34.178.049
TOTAL A PAGAR DEMANDA INICIAL	81.170.049

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,



CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P.N. 148.642 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2014-00229-00
Dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría, córrale traslado a la liquidación de crédito que antecede.

CÚMPLASE (3),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ



Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN (Actual)
JUEZ 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen)
 Edificio Hermano Morales, Piso 1
 Bogotá D.C.

18/12
 NATALIA CHINCHILLA
 wabolocho:
 F: 4
 U: Despacho
 RADICADO
 10854-208-19

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 66366 10-DEC-'19 16:12

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00229
DE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
CONTRA: LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ Y CRISTIAN GIOVANY MORALES

CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con el presente me permito presentar a consideración del despacho la liquidación de crédito de la demanda inicial, como se evidencia a continuación:

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-10-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.193.374	2.193.374
3/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.234.394
1/03/2018	1/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.284.451
1/04/2018	1/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.332.424
1/05/2018	1/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.381.900
1/06/2018	1/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.429.405
1/07/2018	1/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.477.897
1/08/2018	1/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.526.163
1/09/2018	1/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.572.575
1/10/2018	1/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.620.098
1/11/2018	1/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.665.761
1/12/2018	1/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.712.719
1/01/2019	1/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.759.097
1/02/2019	1/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.802.167
1/03/2019	1/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.849.061
1/04/2019	1/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.894.318
1/05/2019	1/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.941.131
1/06/2019	1/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.986.341
1/07/2019	1/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	3.033.009
1/08/2019	1/09/2019	1.900.000	31	28,98%	46.765	3.079.774
1/09/2019	1/10/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	3.125.030
1/10/2019	1/11/2019	1.900.000	31	28,65%	46.232	3.171.263
1/11/2019	1/12/2019	1.900.000	30	28,55%	44.585	3.215.848
1/12/2019	10/12/2019	1.900.000	9	28,37%	13.291	3.229.139
	Sub total Capital	1.900.000			sub total de intereses	3.229.139

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-11-13 POR VALOR DE \$1,900,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.900.000			2.151.301	2.151.301
3/02/2018	28/02/2018	1.900.000	25	31,52%	41.019	2.192.320
1/03/2018	1/04/2018	1.900.000	31	31,02%	50.057	2.242.377
1/04/2018	1/05/2018	1.900.000	30	30,72%	47.974	2.290.351
1/05/2018	1/06/2018	1.900.000	31	30,66%	49.476	2.339.827
1/06/2018	1/07/2018	1.900.000	30	30,42%	47.505	2.387.332



1/07/2018	1/08/2018	1.900.000	31	30,05%	48.492	2.435.824
1/08/2018	1/09/2018	1.900.000	31	29,91%	48.266	2.484.090
1/09/2018	1/10/2018	1.900.000	30	29,72%	46.412	2.530.502
1/10/2018	1/11/2018	1.900.000	31	29,45%	47.523	2.578.025
1/11/2018	1/12/2018	1.900.000	30	29,24%	45.662	2.623.688
1/12/2018	1/01/2019	1.900.000	31	29,10%	46.959	2.670.646
1/01/2019	1/02/2019	1.900.000	31	28,74%	46.378	2.717.024
1/02/2019	1/03/2019	1.900.000	28	29,55%	43.070	2.760.094
1/03/2019	1/04/2019	1.900.000	31	29,06%	46.894	2.806.988
1/04/2019	1/05/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	2.852.245
1/05/2019	1/06/2019	1.900.000	31	29,01%	46.813	2.899.058
1/06/2019	1/07/2019	1.900.000	30	28,95%	45.210	2.944.268
1/07/2019	1/08/2019	1.900.000	31	28,92%	46.668	2.990.936
1/08/2019	1/09/2019	1.900.000	31	28,98%	46.765	3.037.701
1/09/2019	1/10/2019	1.900.000	30	28,98%	45.256	3.082.957
1/10/2019	1/11/2019	1.900.000	31	28,65%	46.232	3.129.190
1/11/2019	1/12/2019	1.900.000	30	28,55%	44.585	3.173.775
1/12/2019	10/12/2019	1.900.000	9	28,37%	13.291	3.187.066
Sub total Capital		1.900.000			sub total de intereses	3.187.066

LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-3-14 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.698.156	1.698.156
3/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.733.174
1/03/2018	1/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.775.907
1/04/2018	1/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.816.861
1/05/2018	1/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.859.098
1/06/2018	1/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.899.652
1/07/2018	1/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.941.049
1/08/2018	1/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	1.982.253
1/09/2018	1/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.021.874
1/10/2018	1/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.062.444
1/11/2018	1/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.101.425
1/12/2018	1/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.141.513
1/01/2019	1/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.181.105
1/02/2019	1/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.217.873
1/03/2019	1/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.257.906
1/04/2019	1/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.296.541
1/05/2019	1/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.336.504
1/06/2019	1/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.375.099
1/07/2019	1/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.414.939
1/08/2019	1/09/2019	1.622.000	31	28,98%	39.923	2.454.862
1/09/2019	1/10/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.493.496
1/10/2019	1/11/2019	1.622.000	31	28,65%	39.468	2.532.964
1/11/2019	1/12/2019	1.622.000	30	28,55%	38.061	2.571.026
1/12/2019	10/12/2019	1.622.000	9	28,37%	11.346	2.582.372
Sub total Capital		1.622.000			sub total de intereses	2.582.372



LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-4-14 POR VALOR DE \$1,622,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	dias en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		1.622.000			1.730.310	1.730.310
3/02/2018	28/02/2018	1.622.000	25	31,52%	35.017	1.765.327
1/03/2018	1/04/2018	1.622.000	31	31,02%	42.733	1.808.060
1/04/2018	1/05/2018	1.622.000	30	30,72%	40.954	1.849.015
1/05/2018	1/06/2018	1.622.000	31	30,66%	42.237	1.891.252
1/06/2018	1/07/2018	1.622.000	30	30,42%	40.554	1.931.806
1/07/2018	1/08/2018	1.622.000	31	30,05%	41.397	1.973.203
1/08/2018	1/09/2018	1.622.000	31	29,91%	41.204	2.014.406
1/09/2018	1/10/2018	1.622.000	30	29,72%	39.621	2.054.027
1/10/2018	1/11/2018	1.622.000	31	29,45%	40.570	2.094.597
1/11/2018	1/12/2018	1.622.000	30	29,24%	38.981	2.133.579
1/12/2018	1/01/2019	1.622.000	31	29,10%	40.088	2.173.667
1/01/2019	1/02/2019	1.622.000	31	28,74%	39.592	2.213.259
1/02/2019	1/03/2019	1.622.000	28	29,55%	36.768	2.250.027
1/03/2019	1/04/2019	1.622.000	31	29,06%	40.033	2.290.060
1/04/2019	1/05/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.328.694
1/05/2019	1/06/2019	1.622.000	31	29,01%	39.964	2.368.658
1/06/2019	1/07/2019	1.622.000	30	28,95%	38.595	2.407.253
1/07/2019	1/08/2019	1.622.000	31	28,92%	39.840	2.447.093
1/08/2019	1/09/2019	1.622.000	31	28,98%	39.923	2.487.015
1/09/2019	1/10/2019	1.622.000	30	28,98%	38.635	2.525.650
1/10/2019	1/11/2019	1.622.000	31	28,65%	39.468	2.565.118
1/11/2019	1/12/2019	1.622.000	30	28,55%	38.061	2.603.179
1/12/2019	10/12/2019	1.622.000	9	28,37%	11.346	2.614.526
	Sub total Capital	1.622.000			sub total de intereses	2.614.526



LIQUIDACION INTERESES CUOTA DEL 5-1-14 POR VALOR DE \$15'000,000						
fecha exigibilidad	fecha final	valor acumulado	días en mora	tasa max legal	intereses de mora	Total
Liquidacion en firme 27-7-18		15.000.000			16.330.835	16.330.835
3/02/2018	28/02/2018	15.000.000	25	31,52%	323.836	16.654.671
1/03/2018	1/04/2018	15.000.000	31	31,02%	395.186	17.049.857
1/04/2018	1/05/2018	15.000.000	30	30,72%	378.740	17.428.597
1/05/2018	1/06/2018	15.000.000	31	30,66%	390.600	17.819.197
1/06/2018	1/07/2018	15.000.000	30	30,42%	375.041	18.194.238
1/07/2018	1/08/2018	15.000.000	31	30,05%	382.829	18.577.067
1/08/2018	1/09/2018	15.000.000	31	29,91%	381.045	18.958.112
1/09/2018	1/10/2018	15.000.000	30	29,72%	366.411	19.324.523
1/10/2018	1/11/2018	15.000.000	31	29,45%	375.185	19.699.708
1/11/2018	1/12/2018	15.000.000	30	29,24%	360.493	20.060.201
1/12/2018	1/01/2019	15.000.000	31	29,10%	370.726	20.430.927
1/01/2019	1/02/2019	15.000.000	31	28,74%	366.140	20.797.067
1/02/2019	1/03/2019	15.000.000	28	29,55%	340.027	21.137.094
1/03/2019	1/04/2019	15.000.000	31	29,06%	370.216	21.507.311
1/04/2019	1/05/2019	15.000.000	30	28,98%	357.288	21.864.598
1/05/2019	1/06/2019	15.000.000	31	29,01%	369.579	22.234.178
1/06/2019	1/07/2019	15.000.000	30	28,95%	356.918	22.591.095
1/07/2019	1/08/2019	15.000.000	31	28,92%	368.433	22.959.528
1/08/2019	1/09/2019	15.000.000	31	28,98%	369.197	23.328.726
1/09/2019	1/10/2019	15.000.000	30	28,98%	357.288	23.686.013
1/10/2019	1/11/2019	15.000.000	31	28,65%	364.993	24.051.006

1/11/2019	1/12/2019	15.000.000	30	28,55%	351.986	24.402.993
1/12/2019	10/12/2019	15.000.000	9	28,37%	104.930	24.507.923
Sub total Capital		15.000.000			sub total de intereses	24.507.923

RESUMEN TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES	
TOTAL DE CAPITALES	22.044.000
TOTAL CAPITAL ACELERADO (CLAUSULA PENAL)	24.948.000
TOTAL INTERESES DE MORA	36.121.025
TOTAL A PAGAR DEMANDA INICIAL	83.113.025

En consecuencia, sírvase señor Juez ordenar se corra traslado de la presente liquidación de crédito.

Del señor Juez,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
T.P. N. 148.642 del C. S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CC el cual corre a partir del 29 ENE 2020
y vence el 31 ENE 2020

la Secretaria.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2014-00229

Como quiera que la liquidación del crédito vista a folios 134-137 c 1 y 38-39 c3 no fueron objetadas y tampoco merecen reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**, por valor de \$83.113,025 respecto de la demanda principal, y \$71.377.678 sobre la acumulada.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

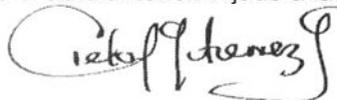
JUEZ

(2)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 6 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

• **Ejecutivo 2014-229. Carlos Alberto Mesa López, en contra de Sandra Liliana Maiguez**

Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Miércoles 23/09/2020 9:24 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

Memorial Sandra Maiguez.pdf;

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: COMISIONAR A NOTARÍA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no se pudo surtir la diligencia de remate programada para el día 31 de marzo de 2020, y que hemos enviado varios memoriales con la solicitud de señalar fecha de remate sin que se haya señalado fecha, respetuosamente elevamos la siguiente:

SOLICITUD

1. Conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, comisionar a una Notaría para que lleve a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada.

ANEXOS

- Soporte de la publicación realizada el domingo 8 de marzo de 2020
- Recibo de pago de la publicación.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

MO
③

Carlos Alberto Mesa López
Abogado



Señor
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: COMISIONAR A NOTARÍA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no se pudo surtir la diligencia de remate programada para el día 31 de marzo de 2020, y que hemos enviado varios memoriales con la solicitud de señalar fecha de remate sin que se haya señalado fecha, respetuosamente elevamos la siguiente:

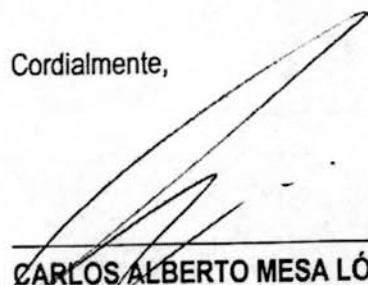
SOLICITUD

1. Conforme al artículo 40 del Código General del Proceso, comisionar a una Notaría para que lleve a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada.

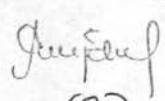
ANEXOS

- Soporte de la publicación realizada el domingo 8 de marzo de 2020
- Recibo de pago de la publicación.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá
T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

ANGÉLICA LUGO	
F	22
U	10/03
RADICADO	
4263-377-18	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

U2

25 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez noy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Lot 11 *Arch. 30* *1141*
Fwd: RADICADO: 2014-229 ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE -DEMANDANTE:
CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ
RODRIGUEZ

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 8:23 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (264 KB)

Memorial solicitud señalar fecha de remate - Sandra Maignez.pdf;

Enviado desde Outlook Mobile

From: Mayra Galeano <mayragaleano@hotmail.com>

Sent: Wednesday, July 1, 2020 8:57:10 PM

To: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RADICADO: 2014-229 ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE -DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA
LOPEZ DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ

Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE

RESP 25
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
97319 8-JUL-20 10:12
2734-18-JO18
3Folios
Secretaría Com. P.

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en consideración al asilamiento preventivo obligatorio decretado por la presidencia, y el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los términos judiciales en todo el país, y teniendo en cuenta que estaba programada la diligencia de remate del inmueble propiedad de la demandada para el día 31 de marzo de 2020, y que por los motivos antes expuestos no se pudo realizar, respetuosamente elevamos la siguiente:

SOLICITUD

1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble propiedad de la demandada.

ANEXOS

- Soporte de la publicación realizada el domingo 8 de marzo de 2020
- Recibo de pago de la publicación.

Recibo notificaciones al mail: mayragaleano@hotmail.com , carlosmesamesa@yahoo.com y al celular 31382912480.

Atentamente

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA MAIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 2014-229
ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en consideración al asilamiento preventivo obligatorio decretado por la presidencia, y el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los términos judiciales en todo el país, y teniendo en cuenta que estaba programada la diligencia de remate del inmueble propiedad de la demandada para el día 31 de marzo de 2020, y que por los motivos antes expuestos no se pudo realizar, respetuosamente elevamos la siguiente:

SOLICITUD

1. Señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble propiedad de la demandada.

ANEXOS

- Soporte de la publicación realizada el domingo 8 de marzo de 2020
- Recibo de pago de la publicación.

Recibo notificaciones al mail: mayragaleano@hotmail.com , carlosmesamesa@yahoo.com y al celular 31382912480.

Atentamente

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ

C.C. N° 79.949.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 148.642 del Consejo Superior de la Judicatura

DERECHO

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

29 SEP 2020

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

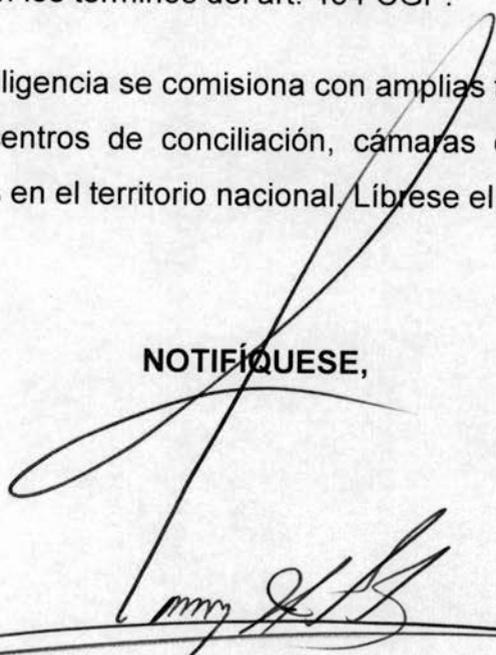
Bogotá, D.C., 19 NOV 2020

Referencia: 70-2014-00229

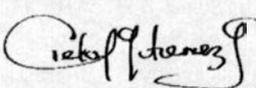
Embargado, secuestrado y avaluado la cuota parte del bien objeto de la almoneda, se decreta su remate en los términos del art. 454 CGP.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a las notarías, centros de arbitraje, centros de conciliación, cámaras de comercio o martillos legalmente constituidos en el territorio nacional. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

<p>El anterior auto se notifica a las partes por</p> <p>ESTADO No. <u>150</u> hoy</p> <p>20 NOV 2020 a las 8:00 am</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria</p>
--